



Oficio Nro. MSP-CZ9-2016-1791
Quito, D.M., 28 de noviembre de 2016

Asunto: Acta de Terminación - CONTRATO NRO. SIE-CZ9S-016-2015 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO

Economista
Santiago Daniel Vázquez Cazar
Director General
SERVICIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP
En su Despacho

RECEBIDO
SERVICIO NACIONAL
GENERAL
Nombre: Cazar
No. Trámite: 1260
Fecha: 29/11/16 Hora: 10:15
Adj. L. prove. de 10/16

De mi consideración:

En atención al proceso de Contratación N° SIE-CZ9S-016-2015 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO-OBSTÉTRICO NUEVA AURORA-LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", me permito manifestar lo siguiente:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente:

"Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: (...) 2. Por mutuo acuerdo de las partes; (...)"

"Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista."

El Art. 125 del Reglamento a la LOSNCP determina la liquidación del contrato,

En cumplimiento de la norma legal vigente y en base a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Sistema de Nacional de Contratación Pública, me permite adjuntar a la presente para su conocimiento y consideración los siguientes documentos:

1. Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO-OBSTÉTRICO NUEVA AURORA-LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", suscrito por Delegado de la Máxima Autoridad, el Doctor José Andrés Corral Aguilar, Gerente del Hospital "LUZ ELENA ARISMENDI" y la Ingeniera Johana Morillo Feijoo, en calidad de Contratista.



Oficio Nro. MSP-CZ9-2016-1791

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2016

2. Informe N° HGONA-CTR-LGBE-002-I, de fecha 23 de septiembre de 2016, emitido por la Comisión Técnica para la recepción de los Bienes correspondientes al Proceso Contractual N° SIE-CZ9S-016-2015 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO-OBSTÉTRICO NUEVA AURORA-LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", realizado por la Abogada Gabriela Muñoz, Analista de Asesoría Jurídica del Hospital "Luz Elena Arismendi"; y, Doctora Cecilia Philco, en calidad de Directora Zonal de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 9-SALUD.

3. Informe N° HGONA-ADC-LGBE-003-I, de fecha 25 de septiembre de 2016 suscrito por el Ingeniero Lenin Benítez E., en calidad de Administrador de Contrato-HGONA- "Luz Elena Arismendi".

4. Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO-OBSTÉTRICO NUEVA AURORA-LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", suscrito por el Doctor José Andrés Cerral Aguilar, Delegado de la Coordinación Zonal 9-SALUD y la Ingeniera Johana Marillo Peñaloza, en calidad de Contratista.

Es cuanto pongo en su conocimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Manuel Edmundo Minaya Oléas
COORDINADOR ZONAL 9 - SALUD

Referencias:

- MSP-CZ9-AF-A-2016-2448-M

Anexos:

- acta_de_terminacion_de_contrato_cz9_-_mobiliario_clinico.pdf

Copia:

Señor
Ivan Argentino Badillo Tapia
Director Zonal Administrativo Financiero

Señora Licenciada
Eliana María Saucedo Armas Vivero
Analista Zonal Administrativo 3

CONTRATO No. SIE-CZ9S-016-2015

“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO - OBSTÉTRICO NUEVA AURORA - LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte La **COORDINACIÓN ZONAL 9 -SALUD**, por intermedio del al Doctor José Andrés Corral, delegado de la máxima autoridad a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**, y por otra parte la Señora **JOHANA CECIBEL MURILLO FEJOO**, por sus propios derechos, con número de cédula de ciudadanía 0704319193, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Los comparecientes son: mayores de edad, capaces y hábiles para suscribir cualquier tipo de contratos, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. De conformidad con los Artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su reglamento general -RGLOSNCP-, el plan anual de contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la contratación para el **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO - OBSTÉTRICO NUEVA AURORA - LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”** según la Certificación PAC No **CZ9S-CERT-PAC-037-2015**, emitida por la Responsable de Servicios Institucionales, Abg. Ingrid Cañizares Viterl.

1.2. Conforme a lo que establece el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Artículo 44 de Reglamento General de dicha Norma, la subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados, cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del estado, que no pueden contratar a través del procedimiento de compras por catálogo electrónico y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.3. Mediante Resolución No. MSP.CZ9-HGONA-002-2015, de fecha 12 de septiembre de 2015, se nombra, como delegado de la máxima autoridad al Dr. José Andrés Corral Gerente del Hospital Gineco Obstétrico Nueva Aurora – Luz Elena Arizmendi, para que bajo su responsabilidad ejerza las atribuciones y responsabilidades en los procesos de contratación pública para la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, que realice la Coordinación Zonal 9 – SALUD, en apego a lo dispuesto por la LOSNCP y su Reglamento.

1.4. Previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la Máxima Autoridad de la **CONTRATANTE** Dr. José Andrés Corral, resolvió aprobar la licitación de SUBASTA

INVERSA ELECTRÓNICA mediante código No. **SIE-CZ9S-016-2015**, a través de la Resolución No. **SICZ9S-RI-033-2015** de fecha 12 de Octubre de 2015; para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO - OBSTÉTRICO NUEVA AURORA - LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA"**.

1.5. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria **Nro. 85 00 001 001 840103 1701 001 0000 0000 denominada "Mobiliarios" (Bienes de larga duración) por un valor de \$ 966.789,52;** conforme consta en la Certificación No. 330 de 02 de Septiembre de 2015, conferida por el Doctor Marin Xavier Garrido Benitez Analista Zonal Financiero de la Coordinación Zonal 9 – Salud.

1.6. Se realizó la respectiva convocatoria el 12 de Octubre de 2015, a través del portal institucional del SERCOP.

1.7. Luego del proceso legal correspondiente, el Doctor José Andrés Corral, en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la Contratante, mediante Resolución de Adjudicación No. **CZ9S-RA-012-2015 de 23 de octubre de 2015**, para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO - OBSTÉTRICO NUEVA AURORA - LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA"**, adjudica a la señora **JOHANA CECIBEL MURILLO FEJOO**, con número de RUC. 0704319193001, el proceso referido.

1.8. Previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, Dr. José Andrés Corral resolvió aprobar los pliegos de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA mediante código No. **SIE-CZ9S-016-2015**, a través de la Resolución No. **SICZ9S-RI-033-2015** de fecha 12 de Octubre de 2015; para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO - OBSTÉTRICO NUEVA AURORA - LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA"**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Las Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- b) Las condiciones generales de los contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP;
- c) Las actas suscritas por la comisión técnica conformada para el presente proceso;
- d) Resultado de la Puja;
- e) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman;

- f) Las garantías presentadas por el Contratista;
- g) La Resolución de Adjudicación;
- h) Las certificaciones correspondientes de la Unidad Administrativa y Financiera de la CZ9S, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- i) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar contratos.
- ji) Y demás, considerada relevante conforme al Art. 13 del REGLONSCP.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

3.1. La CONTRATISTA se obliga para con la Coordinación Zonal 9 – Salud, a suministrar los bienes requeridos en la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO - OBSTÉTRICO NUEVA AURORA - LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA"; mismos que se detallan a continuación.

PRODUCTOS ESPERADOS:

ITEM	CÓDIGO DNES	NOMBRE	DETALLE	CANTIDAD		
1	ARM-11	Armario vitrina,60 cm.	Mobiliario clínico	30		
2	CAM-28	Camilla Gineco Obstétrica	Mobiliario clínico	12		
3	COC-08	Coche de curas	Mobiliario clínico	19		
4	COC-11	Coche de parada completo	Mobiliario clínico	16		
5	ESC-01	Escabel dos tramos	Mobiliario clínico	253		
6	EST-07	Estantería básica de acero	Mobiliario clínico	301		
7	MES-02	Mesa acero inox para instrumental, 1000 mm.	Mobiliario clínico	16		
8	MES-07	Mesa auxiliar dos baldas y cajones rodable	Mobiliario clínico	31		
9	MES-47	Mesa mayo	Mobiliario clínico	27		
10	MES-48	Mesa para tallar Bebes	Mobiliario clínico	3		
11	MES-50	Mesa puente	Mobiliario	183		

			clínico			
12	MES-64	Mesa portaequipos	Mobiliario clínico	9		
13	PER-02	Percha para protecciones plomadas	Mobiliario clínico	2		
14	PCR-01	Portasueros	Mobiliario clínico	89		
15	PCR-02	Portabalde metálico rodable	Mobiliario clínico	10		
16	SIL-07	Silla de ruedas para obesos	Mobiliario clínico	3		
17	SIL-25	Sillón toma de muestras	Mobiliario clínico	5		

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- 1) Suscribir las actas de entrega recepción de los bienes recibidos siempre que se cumplan con lo previsto en la Ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato,
- 2) Otorgar al Contratista las facilidades necesarias para la recepción de los bienes objeto del contrato,
- 3) Verificar de conformidad con los intereses institucionales, los documentos que el Contratista debe presentar,
- 4) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, catálogos, manuales certificados y garantías.

4.2. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

- 1) Garantizar el cumplimiento del porcentaje del Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- 2) Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- 3) El Contratista deberá realizar el transporte e instalación del mobiliario definidos en el presente proceso,
- 4) La fecha y la hora para la entrega e instalación, deberá ser coordinada con el Administrador del Contrato,
- 5) En cumplimiento de la garantía técnica, si el mobiliario presentase defectos de fabricación o funcionamiento, el proveedor deberá reponer definitivamente este por uno nuevo de iguales o mejores características (especificaciones técnicas),
- 6) La reposición definitiva del mobiliario deberá darse en un plazo máximo de hasta dos días calendario a partir de la notificación motivada y justificada al Contratista,
- 7) El mantenimiento preventivo del mobiliario, objeto de esta contratación, se realizará durante el tiempo de vida útil de estos, contados a partir de la fecha de suscripción

del Acta Entrega Recepción,

- 8) El Contratista deberá garantizar la calidad del servicio de mantenimiento correctivo, de los repuestos y del trabajo, y señalará el periodo de garantía correspondiente, mismo que no podrá ser menor a tres (3) meses.
- 9) Todas las establecidas en los pliegos, referente a especificaciones técnicas, tiempos, mantenimientos, garantías, plazos y demás relacionadas con esta contratación.

CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO.-

5.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO

El mantenimiento preventivo del Mobiliario Clínico será por todo el tiempo de garantía de fábrica, mismo que deberá comprender el soporte técnico regular o periódico, las partes, piezas y todas las acciones necesarias para garantizar el perfecto estado de funcionamiento de conformidad con las recomendaciones establecidas en el manual del fabricante.

El Contratista deberá presentar un Plan de Mantenimiento Preventivo con un cronograma de aplicación, a fin de que la entidad contratante pueda programar dichas actividades, mismas que serán comunicadas al Contratista con al menos 72 horas de anticipación para la prestación de servicio.

El mantenimiento preventivo será como mínimo cada 6 meses, o el estándar recomendado por el fabricante, previamente aprobado por la Entidad Contratante

5.2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO

El Contratista deberá realizar la reparación inmediata del bien en el caso de daño o defecto de funcionamiento, que incluye la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, así como la oportunidad de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar su funcionalidad y operatividad.

En caso que el Mobiliario Clínico ingrese a los talleres o lugares de reparación, el proveedor deberá disponer de bienes con similares características que serán entregados a la entidad contratante para su uso temporal hasta que el bien sea reparado como se los explica en el punto referente a la "reposición del mobiliario clínico".

Cuando los Mobiliarios Clínicos adquiridos presenten fallas o averías atribuibles a su normal funcionamiento o vida útil de los mismos, la Entidad Contratante solicitará al Contratista la prestación del servicio de mantenimiento correctivo, para lo cual el Contratista realizará la inspección del Mobiliario Clínico y junto a un informe técnico cotizará el valor del servicio de mantenimiento correctivo, desglosando el costo de la mano de obra y de los repuestos a utilizar, los mismos que por ningún motivo podrán ser superiores a los del mercado.

El Contratista deberá garantizar la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, trabajos sobre los cuales deberá señalar expresamente el periodo de garantía correspondiente, el mismo que no será menor a 6 meses en mano de obra y 1 año para los repuestos.

El Mobiliario Clínico debe estar operativo para la prestación del servicio público por alta disponibilidad (mayor a 97% anual del tiempo), el porcentaje restante (3%) de tiempo se destinará a mantenimientos planificados, por lo tanto se entenderá que la prestación ininterrumpida es aquella libre de mantenimientos. Cuando el mobiliario clínico quede fuera de funcionamiento durante el periodo de garantía al 3% del tiempo debido a reparaciones o por incumplimiento de cualquier índole atribuible al Contratista, se sumarán al tiempo de garantía que se ofrece, quedando obligado el Contratista a extender el plazo de vigencia de la garantía del Mobiliario Clínico y sus componentes, tantas veces sea necesario, por un plazo similar al que el Mobiliario Clínico se

encuentre inoperativo por causas atribuibles al Contratista.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO.-

6.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de \$ 242.639,50 (**DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) SIN INCLUIR EL IVA, para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLINICO PARA EL HOSPITAL GINECO - OBSTÉTRICO NUEVA AURORA - LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", conforme se desprende de la Resolución de Adjudicación No. CZ9S-RA-012-2015.

6.2. Los precios acordados en el contrato por los bienes y/o servicios especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que fuere que pagar excepto el IVA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-

7.1. Se otorgará un Anticipo del 70% del valor total de los bienes previa a la entrega de la garantía de buen uso del anticipo a completa satisfacción de La Contratante, la misma que corresponde al 100% del valor otorgado por este concepto;

7.2. Y el 30% restante se cancelará contra entrega total de los bienes, previo informe favorable del Administrador del Contrato, suscripción del Acta Entrega Recepción única a entera satisfacción de la Entidad Contratante y presentación de la respectiva factura.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-

8.1. **Garantía Técnica:** el contratista debe incluir una garantía técnica por dos años contra defectos de fabricación o calidad contados a partir de la instalación y puesta en funcionamiento, la misma que comprende lo siguiente:

El Contratista entregará el certificado de garantía de fábrica por cada mobiliario clínico a la entidad contratante cuando se realice la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los mismos.

El Contratista garantizará la reposición inmediata del bien por uno nuevo de iguales o mayores características ante defectos de fabricación y/o vicios ocultos que pudieran encontrarse, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, averías por más de 3 veces consecutivas ausencia de repuestos, accesorios, piezas y artes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento.

La garantía de fábrica incluye el mantenimiento preventivo y correctivo, en este último se debe especificar los repuestos que se encuentran dentro de la garantía, caso contrario se sobre entenderá que todas las partes han sido incluidas.

Dentro de la vigencia de la garantía de fábrica, la entidad contratante no realizará erogaciones de dinero por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo.

- a.- Dentro del tiempo de esta garantía, el Contratista correrá con todos los gastos de viáticos, transporte, hospedaje, gastos de importación u otros generados por la respuesta ante un mantenimiento preventivo y correctivo.
- b.- El Contratista pondrá a disposición de la entidad Contratante las mejoras tecnológicas (upgrades) que pudieran desarrollarse en el Mobiliario Clínico ofertado, para que la entidad contratante pueda adquirirlos si así lo decide.
- c.- Soporte técnico 8 (ocho) horas, los 5 (cinco) días de la semana.
- d.- El tiempo de respuesta del Contratista ante una falla del Mobiliario Clínico, es decir por un mantenimiento correctivo, no debe ser mayor a dos horas, y en el caso de requerirse la presencia del técnico en la unidad de Salud requirente, el tiempo de asistencia no debe ser mayor a 48 horas para las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y 72 horas para el resto del País. Cuando el mobiliario clínico quede fuera de funcionamiento por encima del tiempo establecido por incumplimiento en el tiempo de respuesta atribuible al Contratista, se sumarán al tiempo de garantía que se oferte, quedando obligado el Contratista a extender el plazo de la vigencia de la garantía del mobiliario clínico y sus componentes, cuantas veces sea necesario, por un plazo similar al que el mobiliario se encuentre inoperativo por causas atribuibles al mismo.

La provisión de los repuestos, accesorios, partes y piezas necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo no tendrá costo alguno para la Entidad contratante excepto para el caso de un mantenimiento correctivo atribuible a su mal uso y/o caso fortuito.

Los mantenimientos preventivos periódicos y correctivos deberán incluir calibraciones y ajustes sin costo adicional para la Entidad Contratante.

Los instrumentos de medición y/o calibración deberán estar certificados y vigentes por el Organismo Competente Nacional o Internacional.

Se deberá presentar informes detallados de las actividades de cada uno de los mantenimientos con sus respectivos valores de calibración, así como el detalle de los repuestos cambiados, los cuales se entregarán al área de mantenimiento de la Unidad de Salud a la cual se prestó el servicio.

Garantía de buen uso del anticipo: se otorgará un anticipo del 70% valor total de los bienes adquiridos la misma que corresponde al 100% del valor otorgado por este concepto;

Garantía de fiel cumplimiento: del contrato, que corresponde al 5 % del valor del mismo, conforme lo establece el Art. 73 de la LOSNCP y Art. 117 de la RGLOSNCP.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

9.1. El plazo para la entrega de Mobiliarios se realizará dentro de un plazo de **21 días**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-

10.1. La CONTRATANTE designa como administradora del contrato a la Dra. Mónica Cañas Benavides, Analista de Provisión de Servicios de Salud CZ9 – Salud, quien deberá dar seguimiento y actuar conforme lo prescrito en los Artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP y el Artículo 121 de su Reglamento General, y demás normativa legal vigente.

10.2. La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará entregar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : LUGAR Y ENTREGA.-

11.1. La Contratista deberá entregar el Mobiliario Clínico, objeto del presente contrato, en la Bodega del Hospital Gineco Obstétrico "Luz Elena Arismendi", ubicado en las Calles Quitumbe Nan y Fenicio Angulo, Sector Nueva Aurora, previa coordinación con el Administrador del Contrato, a entera satisfacción de la Contratante posterior a todas las pruebas de funcionamiento, ajuste y capacitación respectiva, con lo cual se realizará la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción suscritas por parte de la Contratista y los integrantes de la Comisión designada por la Contratante, en los términos del Art. 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-

12.1. Si el Contratista no entregase los Mobiliarios Clínicos detallados en el contrato dentro de los plazos determinados en los pliegos, éste se obliga a pagar a la Entidad Contratante, una multa equivalente al 1 X 1000 diarios del valor total del contrato, por cada día de retraso.

12.2. En caso de que el valor total de las multas sobrepase el 5% del valor total del contrato, se lo declarará terminado anticipada y unilateralmente, haciéndose efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que tuviere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

13.1. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato termina conforme lo previsto en el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y generales del contrato.

13.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-

a) Tratándose del incumplimiento del contratista, se procederá a la declaración anticipada y unilateral por parte de la contratante, en los casos establecidos en el Artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

b) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en

su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- c) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el Artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción,
- d) Transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- e) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- f) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - presentación y compromiso;
- g) La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.

13.3. PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL.- el procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

14.1. Si respecto de las eventuales divergencias o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

14.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se

entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

15.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el contratista se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.-

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Calle Juan León Mera N 26-38 y Santa María, teléfono 3931-020 - Quito.

El CONTRATISTA: Av. Eloy Alfaro N59-28 PA. Of. N57 y Juan Molineros teléfono: 02 3280 876 celular: 0994113739, correo electrónico j c_ asociados@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

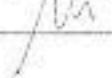
18.1 DECLARACIÓN.- las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones generales de los contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las condiciones particulares del contrato que lo están suscribiendo.

Las partes suscriben el presente contrato en 4 ejemplares de igual valor y tenor.

Quito, 06 NOV 2015


Dr. José Andrés Corral Aguilar
GERENTE HOSPITAL "LUZ ELENA ARISMENDI"
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD CZ9-S.
LA CONTRATANTE


Ing. Johana Cecibel Murillo Feijoo
LA CONTRATISTA
C.C. 0704319193

Elaborado por:	Abg. Germania Mena	
Revisado por:	Abg. Mario Delgado	



**Quito DM, 23 de septiembre de 2016
INFORME N° HGONA-CTR-LGBE-002-I**

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES AL PROCESO CONTRACTUAL N° SIE-CZ95-016-2015 – “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLINICO PARA EL HOSPITAL GINECO OBSTÉTRICO NUEVA AURORA – LUZ ELENA ARISMENDI”

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 48 de fecha 24 de Junio de 2016 dirigido a la Gerencia de esta Casa de Salud y a la Coordinación Zonal 9 de Salud, suscrito por la CONTRATISTA Ing. Johana Murillo Feijoc – Representante Legal de la empresa IC ASOCIADOS, del cual y para los fines pertinentes se cita textualmente lo siguiente:

*(...)” Sin perjuicio de lo antes mencionado, solicito se **deje sin efecto mi solicitud de dar por terminado de mutuo acuerdo** el Contrato No. SIE-CZ95-016-2015, de 06 de noviembre de 2015, y de acuerdo con los informes de la Comisión Técnica de Recepción, y en conformidad con los acuerdos a los cuales se han llegado a la fecha del presente oficio solicito de manera comedida lo siguiente:*

- a.- Se digné fijar fecha y hora para proceder al **retiro de los bienes** que no cumplen con las especificaciones técnicas de acuerdo lo estipulado por la Comisión Técnica de Recepción, mismas que se hallan almacenados en las bodegas del HGONA - "Luz Elena Arismendi"; y,*
- b.- Fijar fecha y hora para la recepción de los bienes ya corregidos, conforme a las observaciones de la mencionada Comisión (...)"*

Con fecha 27 de junio de 2016 y mediante acta entrega recepción, la CONTRATISTA, en presencia de los delegados de esta casa de salud Ing. Lenin Benítez e Ing. Wladimir García, procede al retiro de los bienes pertenecientes al contrato N° SIE-CZ95-016-2015, que se encontraban almacenados en las bodegas del hospital. (VER ANEXO 1)

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-1223-M del 29 de junio de 2016, el Administrador del Contrato dentro del informe sobre el estado del proceso contractual N° SIE-CZ95-016-2015, hace algunas recomendaciones, de las cuales y para los fines del presente documento se citan textualmente la siguiente:

"3.- Conformar una nueva Comisión Técnica para la recepción de aquellos bienes que ya cuenten con las correcciones necesarias hechas por la Contratista, dicha recepción deberá realizarse y cumplirse de acuerdo a lo estipulado en el cronograma adjunto (VER ANEXO 1), sin perjuicio de la aplicación de multas conforme a los plazos originales del contrato."

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-1123-M del 04 de julio de 2016, suscrito por el Delegado de la Máxima Autoridad para el proceso en mención, Dr. Andrés Corral designa la Comisión

Técnica para la recepción de los bienes objeto del contrato N° SIE-CZ9S-016-2015; misma que se conforma de la siguiente manera:

- 1.- Ing. Lenin Gonzalo Benítez Enriquez – Administrador de Contrato
- 2.- Ing. Martha Gabriel Chiguano Curicho – Profesional afín al objeto del contrato
- 3.- Ing. Julio César Casagallo Naranjo - Guardalmacén

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-AF-F-2016-0556-M del 03 de agosto de 2016, el Administrador del Contrato informa al delegado de la Máxima Autoridad, acerca de las novedades presentadas en la conformación de la Comisión Técnica y la demora en la realización de la verificación física para la recepción de los bienes del contrato en las fechas programadas anteriormente, debido a la ausencia de uno de sus miembros.

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-1360-M del 09 de agosto de 2016, el delegado de la Máxima Autoridad, informa a todos los integrantes de la Comisión Técnica, que la fecha definitiva para la realización de la verificación física para la recepción de los bienes del Contrato N° SIE-CZ9-016-2015, se establece para el día lunes 15 de agosto de 2016.

VERIFICACIÓN FÍSICA

El día 15 de agosto de 2016 en las instalaciones del HGONA, y con la presencia de todos los integrantes de la Comisión Técnica se procede a realizar la verificación de todos los bienes del Contrato N° SIE-CZ9-016-2015, previo su recepción definitiva.

Durante la revisión se pudo evidenciar que algunos grupos de bienes no fueron presentados por parte de la CONTRATISTA, otros que cumplieron con las especificaciones técnicas pero que requerían mejoras y finalmente 2 ítems que no cumplieron con las especificaciones técnicas indicadas en las fichas. (VER CUADRO 1).

Una vez culminada la revisión de los bienes, la Comisión Técnica se reúne para analizar las novedades encontradas, con el fin de unificar los criterios previo la emisión del Informe Técnico mismo que servirá de base para los informes subsecuentes dentro de este proceso; sin embargo en lo que tiene que ver con la recepción de ítem denominado "VITRINA PARA MATERIAL ESTÉRIL", no se pudo llegar a un consenso definitivo entre los miembros de la comisión debido a que dos (2) de ellos, en este caso el Ing. Lenin Benítez – Administrador del Contrato y el Ing. Julio Casagallo – Guardalmacén recomiendan que se de paso a la recepción de las vitrinas, tomando en cuenta la primacía de la necesidad institucional por sobre una observación en términos de acabados realizada por Ing. Gabriela Chiguano - Profesional Afín al objeto del contrato.

INFORME TÉCNICO

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-1653-M del 18 de agosto de 2016, suscrito por la Ing. Gabriela Chiguano, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica y como Profesional afín al

objeto del contrato, emite el **INFORME TÉCNICO PARA LA RECEPCIÓN DEL MOBILIARIO CLÍNICO.**(VER ANEXO 2).

Con fecha 11 de agosto de 2016, en las instalaciones del Coordinación Zonal 9 de Salud, ubicada en la ciudad de Quito, se celebra una reunión de trabajo entre la Máxima Autoridad, el Delegado de la Máxima Autoridad, los miembros de la Comisión Técnica, y demás responsables de las otras instancias relacionadas con el proceso; en la cual entre otras cosas se acuerda realizar una nueva revisión del ítem denominado "VITRINA PARA MATERIAL ESTÉRIL", dicha revisión contaría con la presencia del Delegado de la Máxima Autoridad a fin de escuchar su punto de vista y poder definir el procedimiento a seguir.

Con fecha 02 de septiembre de 2016, y en presencia del Delegado de la Máxima Autoridad, la Comisión Técnica procede con una nueva revisión de las mencionadas vitrinas, resultado de esta revisión se recomienda se proceda con la recepción de los bienes siempre y cuando se corrijan ciertos detalles que no impliquen una reconstrucción total del bien y que puedan ser realizados en el menor tiempo posible, además se establece la fecha de la nueva revisión.

Con fecha 19 de septiembre la Comisión Técnica realiza la revisión definitiva del ítem "VITRINA PARA MATERIAL ESTÉRIL", y se queda a la espera de la emisión de un alcance al **INFORME TÉCNICO** anteriormente presentado por la Ing. Gabriela Chiguano – Profesional afín al objeto del contrato.

Mediante Memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-1983-M del 21 de septiembre de 2016, suscrito por la Ing. Gabriela Chiguano, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica y como Profesional afín al objeto del contrato, emite el **ALCANCE AL INFORME TÉCNICO PARA LA RECEPCIÓN DEL MOBILIARIO CLÍNICO.**(VER ANEXO 3)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

1. Se ha podido evidenciar que el ítem denominado "ESCABEL DOS TRAMOS" no cumple con especificación técnica relacionada con la altura de los escalones, existiendo una diferencia total de 5cm con la altura indicada en la ficha técnica; al ser esta una observación que notablemente altera el funcionamiento normal de bien, se recomienda la no recepción del mismo.

2.- En lo referente a la verificación del ítem "VITRINA PARA MATERIAL ESTÉRIL", esta comisión, con el consenso de dos (2) de sus tres (3) integrantes, el Ing. Lenin Benítez – Administrador del contrato y el Ing. Luis Casagallo – Guardalmacén de bienes, proponen que se considere la urgencia, la persistencia y la primacía de la necesidad institucional frente a las observaciones realizadas a los acabados de las mencionadas vitrinas, que si bien constan en las fichas técnicas, para el caso resultan ser de carácter subjetivo y además no afectan al funcionamiento primordial del Bien, según el criterio de los mencionados integrantes; por otra parte también se debe tomar en cuenta el uso previo a cual fueron sometidos estos bienes por parte del HGONA; por lo que se recomienda la recepción de estos bienes.

3.- La CONTRATISTA no presenta la totalidad de los ítems estipulados en el contrato, por lo que incluyendo los bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas, da como resultado un porcentaje de cumplimiento previo a la recepción de los bienes del 43.90%.

4.- Dado que los bienes entregados por la CONTRATISTA no alcanzan la totalidad del contrato, esta comisión recomienda que se notifique a la CONTRATISTA acerca del resultado de la verificación y se proceda con la TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA

CUADRO 1

VERIFICACIÓN FÍSICA PREVIO RECEPCIÓN MOBILIARIO CLÍNICO - GUAYAS SIE-CZ95-016-2015						
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATO	CANTIDAD CONST. FÍSICA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA		OBSERVACIONES
				CUMPLE	NO CUMPLE	
1	VITRINA PARA MATERIAL ESTERIL	30	30		X	*Se recomienda la recepción por necesidad institucional.
2	CAMILLO GINECO OBSTÉTRICA	12	-	-	-	No presenta el bien
3	COCHE DE CUBIERTA	19	-	-	-	No presenta el bien
4	COCHE DE PARO CON ACCESORIOS	16	15	X	-	
5	ESCABELO ESCALERILLA DE 2 TRANOS	253	72	-	X	
6	POSTA VITRINA BÁSICA	301	301	X	-	
7	MESA PARA INSTRUMENTAL MÉDICO	16	-	-	-	No presenta el bien
8	MESA AUXILIAR 2 BALDAS	31	-	-	-	No presenta el bien
9	MESA MAYO	27	-	-	-	No presenta el bien
10	MESA TALLIMETRO	3	-	-	-	No presenta el bien
11	MESA PUENTE	183	80	X	-	
12	MESA PORTA EQUIPOS	9	9	X	-	
13	PERCHA PARA PROTECCIONES PIONADAS	2	-	-	-	No presenta el bien
14	PORTA SUEROS	89	-	-	-	No presenta el bien
15	PORTABALDE METÁLICO	10	-	-	-	No presenta el bien
16	SILLA DE RUEDAS PARA PACIENTES LIBRESOS	3	3	X	-	
17	SILLÓN TOMA DE MUESTRAS	5	5	X	-	

CUADRO 2

RESUMEN	
BIENES DEL CONTRATO	1009
BIENES CONSTATADOS	515
BIENES QUE NO CUMPLEN CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	101
BIENES CALIFICADOS PREVIO RECEPCIÓN	443
PORCENTAJE DE BIENES CALIFICADOS PREVIO RECEPCIÓN	43,90%

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Para constancia y validez de lo actuado firman el presente informe los miembros de la Comisión Técnica para la Recepción de los bienes pertenecientes al CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015.

Atentamente,



ING. FENIM BENÍTEZ E.
Administrador de Contrato



ING. GABRIELA CHIGLANOVIC
Técnico afín al objeto del contrato

ING. JULIO CASAGALLO N.
Administrador de bienes



ACTA DE TERMINACION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO OBSTÉTRICO NUEVA AURORA -LUZ ELENA ARISMENDI"

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, comparecer: por una parte el Dr. José Andrés Corral Aguilar, Gerente del Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismendi, en calidad de Delegado del Dr. Manuel Minaya Oleas, Coordinador Zonal 9 -Salud, para el proceso de contratación N° SIE-CZ9S-016-2015 para la Adquisición de Mobiliario Clínico para el mencionado Hospital, mediante Delegación N° MSP-CZ9-HGONA-002-2015 de 12 de octubre del 2015; y, por otra parte, la Ing. Johana Murillo Feijoo, Representante Legal de la Empresa J&C ASOCIADOS, quienes acuerdan que se proceda a la terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 para la Adquisición de Mobiliario Clínico para el Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismendi, al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Cumpliendo con la normativa que consta en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la LOSNCP, y demás normas vigentes, se dió inicio al proceso contractual para la Adquisición de Mobiliario Clínico para el Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismendi, por lo que cumpliendo con los parámetros de la mencionada normativa, se procedió a la celebración del respectivo contrato que corresponde al proceso contractual SIE-CZ9S-016-2015.

En base a lo que dispone el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 121 de su Reglamento, consta el respectivo informe del Administrador del contrato, quien indica además que mediante Oficio s/n de fecha 24 de febrero de 2016, dirigido a la Coordinación Zonal 9-Salud suscrito por la Ing. Johana Murillo Feijoo, Representante Legal de la Empresa J&C ASOCIADOS, manifiesta entre otros argumentos, que: "Es mi deseo el dar por terminado el contrato, amparado en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 de la LOSNCP... Terminación de los contratos...por mutuo acuerdo entre las partes(...)"- Por lo que en Acta de Reunión de fecha 5 de abril del 2016, se acuerda entre otros aspectos: (...) "Como conclusión se indica que se acepta la terminación del contrato por mutuo acuerdo...Se procederá a realizar la liquidación económica contable con los bienes que se están utilizando en base a un estudio de mercadeo técnico...Se reitera la solicitud de retiro de los bienes de las áreas de almacenamiento del Hospital (...)".

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-C-2016-0045 de 13 de Febrero de 2016, el Ing. Lenin Patricio Aklaz Barreno en su calidad de Administrador del contrato, presenta el "Informe de comisión técnica de recepción de bienes del proceso Nro. SIE-CZ9S-016-2015", del cual y para los fines pertinentes se cita textualmente lo siguiente: "(...) Al momento de la suscripción del presente informe no se considera bien alguno recibido de manera parcial dado que todos tienen observaciones lo que representa un 0% de avance en obligaciones contractuales (...)".

Mediante Oficio S/N de 24 de Febrero de 2016 dirigido a la Coordinación Zonal 9 de Salud suscrito por la Ing. Johana Murillo Feijoo - Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS, del cual y para los fines pertinentes me permito citar textualmente: (...) "PETICION... Por lo expuesto, con la finalidad de no tener inconvenientes a futuro y toda vez que ha existido incumplimiento, al no haberse cancelado hasta la presente fecha el 70% del anticipo, solicito lo siguiente: Es mi deseo el dar por terminado el contrato, amparado en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 de la LOSNCP... Terminación de los contratos...por mutuo acuerdo de las partes (...)".

Del Acta de Reunión del 5 de Abril de 2016 convocada para tratar el tema de los contratos de Mobiliario Clínico y Mobiliario General, misma que fue suscrita por el Dr. Manuel Edmundo Minaya Oléas, Coordinador Zonal 9 - Salud; Dr. José Andrés Corral Aguilar, Delegado de la Máxima Autoridad - Coordinación Zonal 9 - Salud; Dra. Sandra Cisneros Poveda, ex Directora Zonal Administrativa Financiera 9; Dr. Marco Suarez Galarza Director Provincial de Salud de Pichincha; Abg. Mario Delgado Galarraga Director Zonal de Asesoría Jurídica 5; Msc. Lenin Aldaz Barreno Arallista de Calidad 3; e Ing. Johana Murillo Feijoo Contratista - Representante Legal de la Empresa JC ASOCIADOS; entre otros, al efecto, del contenido se desprende lo siguiente: (...) *"Como conclusión se indica que se acepta la terminación de contrato por mutuo acuerdo...Se procederá a realizar la liquidación económica contable con los bienes que están utilizando en base a un estudio de mercadeo técnico...Se reiterará la solicitud de retiro de los bienes de las áreas de almacenamiento en el hospital (...)"*.

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-C-2016-0124 de 30 de Mayo de 2016, el Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno en su calidad de Administrador del contrato mencionado en el asunto, presenta el documento denominado "Actualización del estado del proceso contractual Nro. SIE-CZ9S-016-2015", del cual y para los fines pertinentes me permito citar textualmente las siguientes aristas: *"(...) No existe bien alguno recibido por parte del Administrador de Contrato o la Comisión de Recepción designado conforme lo determinan los informes teniendo un 0% de avance de obligaciones contractuales. Se aclara que esta instancia no ha suscrito Acta Entrega-Recepción alguna con la contratista a efectos de recepción de los bienes (...)"*/// *"(...) El presente caso -proceso contractual Nro SIE-CZ9S-016-2015- conforme lo determinan las Cláusulas del Contrato. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento se configura para la terminación anticipada y unilateral. Las multas imponibles ascienden a \$ 44,888,31 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 31/100)"*.

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-2016-0885 de fecha 02 de Junio de 2016, suscrito por el Dr. Andrés Corral Aguilar, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, se designa como nuevo Administrador del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 al Ing. Lenin Benítez Enríquez - Analista Administrativo 2 (E) del HGONA.

Mediante Oficio N° MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-0005-0 de fecha 13 de Junio de 2016, suscrito por el Ing. Lenin Benítez Enríquez - Administrador del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, se procede a notificar a la Ing. Johana Murillo Feijoo - Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS, el cambio de Administrador de Contrato.

Mediante Oficio N° 48 de fecha 24 de Junio de 2016, la Ing. Johana Murillo Feijoo - Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS, expresó lo siguiente: *"(...) Sin perjuicio de lo antes mencionado, solicito se deje sin efecto mi solicitud de dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato No. SIE-CZ9S-016-2015, de 06 de noviembre de 2015, y de acuerdo con los informes de la Comisión Técnica de Recepción, y en conformidad con los acuerdos a los cuales se han llegado a la fecha del presente oficio solicito de manera comedida lo siguiente: a.- Se digna fijar fecha y hora para proceder al retiro de los bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas de acuerdo lo estipulado por la Comisión Técnica de Recepción, mismos que se hallan almacenados en las bodegas del HGONA - "Luz Elena Aristomendi"; y, b.- Fijar fecha y hora para la recepción de los bienes ya corregidos, conforme a las observaciones de la mencionada Comisión (...)"*.

Al efecto, el 27 de junio de 2016, según Acta - Entrega - Recepción, la CONTRATISTA, en presencia

del Administrador del Contrato, se procedió al retiro de los bienes pertenecientes al contrato N° SIE-CZ95-016-2015, que se encontraban almacenados en las bodegas del hospital.

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-1223-M del 29 de junio de 2016, se emite el primer informe de la administración de contrato, sobre el estado del proceso contractual N° SIE-CZ95-016-2015; del cual para los fines del presente documento se cita textualmente las siguientes recomendaciones:

1.- Delejar el trámite para la terminación unilateral y anticipada del mencionado contrato, sugerida por el anterior Administrador; puesto que en este caso las dos partes e incumplieron obligaciones contractuales.

2.- Proceder al retiro por parte de la contratista de todos los bienes que se encuentran almacenados en las bodegas de este hospital y que no cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en los TOR's y Fichas Técnicas, conforme al porcentaje de entrega a conformidad informado por la Comisión Técnica (0%); este retiro debe efectuarse de acuerdo a lo estipulado en el cronograma adjunto, resultado del cual se firmará la correspondiente acta entrega recepción.

3.- Conformar una nueva Comisión Técnica para la recepción de aquellos bienes que ya cuentan con las correcciones necesarias hechas por la Contratista, dicha recepción deberá realizarse y cumplirse de acuerdo a lo estipulado en el cronograma adjunto, sin perjuicio de la aplicación de multas conforme a los plazos originales del contrato".

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-1123-M del 04 de julio de 2016, el Dr. José Andrés Corral Aguilar en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, designa la Comisión Técnica para la recepción de los bienes objeto del contrato N° SIE-CZ95-016-2015; misma que fue conformada por la siguiente manera: 1.- Ing. Lenin Gonzalo Benítez Enríquez - Administrador de Contrato; 2.- Ing. Marta Gabriel Chigeano Curicho - Profesional afín al objeto del contrato; y, 3.- Ing. Julio César Casagallo Naranjo - Guardalmacón.

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-1360-M del 09 de agosto de 2016, Dr. José Andrés Corral Aguilar en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, de acuerdo a lo solicitado por el Administrador, fijó fecha definitiva para la verificación física previo a la recepción de los bienes del Contrato N° SIE-CZ9-016-2015, para el día lunes 15 de agosto de 2016.

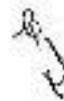
Al efecto en el día indicado, en las instalaciones del HGONA, con la presencia de todos los integrantes de la Comisión Técnica se procede a realizar la verificación de todos los bienes del Contrato N° SIE-CZ9-016-2015, previo su recepción definitiva.

Una vez culminada la revisión de los bienes, la Comisión Técnica y el Administrador emiten los correspondientes informes técnicos de la referida recepción, de los mismos desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones:

COMISIÓN:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Se ha podido evidenciar que el ítem denominado "ESCABEL DOS TRAMOS" no cumple con especificación técnica relacionada con la altura de los escalones, existiendo una diferencia total de 5cm



con la altura indicada en la ficha técnica; al ser esta una observación que notablemente altera el funcionamiento normal del bien, razón por la cual no se reciben estos bienes.

2.- En lo referente a la verificación del ítem "VITRINA PARA MATERIAL ESTÉRIL", esta comisión, con el consenso de dos (2) de sus tres (3) integrantes, el Ing. Lenin Benítez - Administrador del contrato y el Ing. Julio Casagallo - Analista Zonal de Servicios institucionales Mantenimiento y transportes de la CZ9S, luego del análisis respectivo, determina que estos sean recibidos debido a la persistencia y la primacía de la necesidad institucional frente a las observaciones realizadas en el Informe Técnico y que tienen que ver con los acabados que constan en las fichas técnicas, que para este caso resultan ser de carácter subjetivo, además no afectarían al funcionamiento primordial del bien, según el criterio de los mencionados integrantes; por otra parte se debe tomar en cuenta el uso previo al cual fueron sometidos algunos de estos bienes por el Hospital HIGONA y durante este tiempo de uso no se reportaron novedades.

3.- La CONTRATISTA no presenta la totalidad de los ítems estipulados en el contrato, por lo que incluyendo los bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas, da como resultado un porcentaje de cumplimiento del 43.96%.

4.- Dado que los bienes presentados por la CONTRATISTA no alcanzan la totalidad del contrato, esta comisión recomienda que las autoridades de la CZ9S realicen legalmente la TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, para que con este documento legal posteriormente se pueda liquidar el contrato.

5.- En base a lo expuesto anteriormente, esta Comisión informa que no se reciben los bienes del contrato No. SIE- CZ9S-016-2015 "ADQUISICION DE MOBILIARIO CLINICO PARA EL HOSPITAL GINECO-OBSTETRICO NUEVA AURORA LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA"

ADMINISTRADOR:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

1.- Como se evidencia en los resultados de la inspección física no se han entregado la totalidad de los ítems estipulados en el contrato y se presentaron bienes que no cumplen con las especificaciones indicadas en las fichas técnicas; además existe un retraso en la entrega de los bienes según el plazo original del contrato, todo esto constituye un incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, sin embargo considerando que la entidad CONTRATANTE también incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales al no entregar el anticipo estipulado en el 70% de valor total del contrato; solicito se proceda con el trámite de TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

2.- Considerando las circunstancias legales y el estado actual del proceso, solicito la aplicación del axioma "mora purga mora" en el cálculo de multas por el retraso en la entrega del objeto del contrato según el plazo original; los días de retraso y valores que se derivan de este análisis deberán ser compensados con los derivados del incumplimiento en la entrega del anticipo, esta compensación se reflejará en la liquidación económica del contrato.

3.- Considerando la urgente necesidad de la institución en términos de mobiliario clínico, y en virtud de que hasta la fecha del retiro de los bienes, en especial de las "VITRINAS PARA MATERIAL

ESTÉRIL', no existió novedad alguna relacionada con su uso y funcionalidad; en mi calidad de Administrador de Contrato ratifico lo recomendado por el consenso dirimente de la Comisión Técnica.

4.- Con el objeto de proveer la información necesaria para la ejecución de las acciones subsecuentes y derivadas de este informe, me permito presentar el siguiente cuadro informativo:

RESUMEN INFORMATIVO SOBRE SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015		
ASPECTOS GENERALES	DETALLE	OBSERVACIÓN
PRECIO DEL CONTRATO	\$ 242.639,50	valor no incluye I.V.A
VALOR DEL ANTICIPO	\$ 169.847,65	no entregado
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	06/11/2015	
FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA	27/11/2015	
FECHA DE ENTREGA DEFINITIVA	N/A	será la misma fecha de liquidación económica del contrato
DÍAS DE MORA (HASTA LA FECHA)	302	sujetas a compensación en la liquidación de económica del contrato, por aplicación del axioma "mora purge mora"
MULTAS	\$ 73.277,13	sujetas a compensación en la liquidación de económica del contrato, por aplicación del axioma "mora purge mora"
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO CANTIDAD DE BIENES ENTREGADOS	43,90%	
VALOR DE BIENES ENTREGADOS	\$ 192.448,95	valor unitario (referencial)
PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	71,38%	valor unitario y valor total (referenciales)

5.- En base a los términos y circunstancia expuestos, solicito se disponga a las instancias pertinentes la elaboración de los instrumentos jurídico-legales para proceder con la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes; además de la realización y entrega del informe económico-financiero, necesario para realizar la posterior liquidación económica del contrato en mención; para el efecto adjunto al presente informe se remitirá a la Máxima Autoridad toda la documentación que respalda lo actuado desde mi designación como Administrador del presente proceso contractual, tomando en cuenta que el expediente original reposa en los archivos de la Coordinación Zonal de Salud 9,

6.- La liquidación económica del contrato, las compensaciones por la aplicación del axioma "mora purge mora" y el detalle de la recepción de los bienes resultantes del avance del contrato serán incluidos en un ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, misma que será elaborada y legalizada una vez que se haya emitido la resolución de terminación del contrato por parte de las instancias pertinentes.

Mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-2016-1704-M de 30 de septiembre de 2016, el Espc. Juan Carlos Panchi Jima, en su calidad de Gerente Hospital Gineca Obstétrica De Nueva Aurora Luz Elena Arismendi (E), expresó y solicitó: "(...) En atención al memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-AF-F-2016-0723-M de 30 de septiembre de 2016, emitido por la Cno. Lenin Gonzalo Berítez Enriquez, Analista De Administración De Caja 1, en su calidad de administrador del contrato No. SIE-CZ9-016-2015, que en la parte pertinente expresa: "En cumplimiento de las funciones a mi asignadas mediante MEMORANDU N° MSP-CZ9-HGONA-2016-0885-M de fecha 02 de junio de 2016 y tomando como

Handwritten signature



referencia el Memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-AF-F-2016-0722-M del 29 de septiembre de 2016 con el cual se emite el "INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015, me permito adjuntar a la presente misiva el documento denominado "INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO SOBRE ESTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL N° SIE-CZ9S-016-2015"; mismo que sirve de base para los procedimientos subsiguientes dentro de este proceso". Por lo expuesto, envié de manera física el expediente físico que contiene todos los documentos que se han generado en la etapa de ejecución contractual dentro del contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, al efecto, solicito que se disponga quien corresponda se realicen los instrumentos legales para la terminación del contrato solicitado por el administrador del contrato".

Mediante memorando Nro. MSP-CZ9-2016-13129 de 14 de octubre de 2016, el Dr. Manuel Edmundo Minaya Obas, Coordinador Zonal 9 - Salud, expresó: "(...) En atención a Memorandos MSP-CZ9-HGONA-PSEG-2015-1704-M, del Hospital Gineco Obstétrico de Nueva Aurora "Luz Elena Arismendi", en el que solicita la elaboración de los instrumentos legales para la Terminación del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, a usted manifiesto: De la revisión de antecedentes, se establece que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorga la posibilidad de terminar por mutuo acuerdo el contrato sujeto a esta normativa; en vista de que en la ejecución del contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, se ha producido varias circunstancias que se detallan en el Informe del Administrador del Contrato, habiendo la predisposición de la parte contratista, a efecto de causar el mejor perjuicio a la entidad, sería procedente la Terminación por Mutuo Acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 92 y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para lo cual sería pertinente elaborar la respectiva Acta que debe suscribir el Delegado de la máxima autoridad y la representante legal de la parte contratista, acción que deberá ser puesta en conocimiento del SERCOP. Lo que no contraviene a las disposiciones de la mencionada LOSNCP, Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP en conformidad con el Art. 266 de la Constitución de la República del Ecuador. En tal razón, en archivo adjunto remito el proyecto de Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo para que previa revisión y aprobación, se proceda a suscribir con la representante legal de la Empresa J&C ASOCIADOS".

Mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-AJ-2016-0206-M de 17 de octubre de 2016, la Abg. Nuha Gabriela Muñoz Ortiz, Analista de Asesoría Jurídica 3, expresó: "(...) En atención al comentario del Dr. José Andrés Corral Aguilar en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, en el recorrido en el memorando Nro. MSP-CZ9-2016-13129 de 14 de octubre de 2016, que solicitó "Favor analizar la propuesta de acta y emitir criterio por escrito en cuanto a la pertinencia de su suscripción", conforme a lo establecido en el Capítulo III numeral 2.2 literales a) y c) del Estatuto Orgánico por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud, que determina en la parte pertinente de los Procesos Habilitantes de Asesoría, entre otras atribuciones y responsabilidades de esta Unidad de Asesoría Jurídica, la respectiva asesoría legal de las diferentes actividades del Hospital; y, la emisión de dictámenes y criterios de conformidad con la ley, respectivamente; al efecto expreso lo siguiente: Considerando que el contrato administrativo corresponde a la Coordinación Zonal 9 - Salud por cuanto fue suscrito por el Dr. José Andrés Corral Aguilar como Delegado de la Máxima Autoridad de la referida Coordinación, es menester señalar, que es facultad de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica de la CZ9-S la emisión de criterios jurídicos conforme lo establecido en el Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública, que establece que la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, proporcionará Asesoría de carácter jurídico,



para orientar las decisiones y acciones relativas a su misión, sobre aspectos vinculados a. Derecho en sus diferentes campos y solventar los requerimientos jurídicos formulados por la Coordinación Zonal Dentro de este contexto la Dra. Cecilia Paulina Pítko Carrión Directora Zonal de Asesoría Jurídica a reasignado según sumilla y recorrido del memorando Nro. MSP-CZ9-2016-13129 de 14 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Manuel Edmundo Minaya Céspedes Coordinador Zonal 9 - Salud, en el cual expresó: "(...) De la revisión de antecedentes, se establece que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorga la posibilidad de terminar por mutuo acuerdo el contrato sujeto a esta normativa; en vista de que en la ejecución del contrato N° SIE.CZ9S-016-2015, se ha producido varias circunstancias que se detallan en el Informe del Administrador del Contrato, habiendo la predisposición de la parte contratista, a efecto de causar el mejor perjuicio a la entidad sería procedente la Terminación por Mutuo Acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 92 y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual sería pertinente elaborar la respectiva Acta que debe suscribir el Delegado de la máxima autoridad y la representante legal de la parte contratista, acción que deberá ser puesta en conocimiento del SERCOP". Ante el criterio jurídico expuesto en el párrafo anterior, considerando que ha emitido la instancia superior y competente esta Unidad de Asesoría Jurídica del IIGONA, considero que es pertinente a suscripción del acta de terminación del contrato Nro. SIE-CZ9S-016-2015, tal como lo solicita la comisión y el administrador del estipulación antes referido este último en uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica de Pública, y 121 de su Reglamento. Finalmente, se recomienda salvo mejor criterio que se incorporen y se transcriban todos los actos que se llevaron a cabo en el proceso de ejecución del contrato en la parte pertinente de los antecedentes del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato, ya que los documentos (Expediente) representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas por la administración, estos "Archivos" constituyen declaraciones jurídicas y administrativas formando parte del patrimonio del Estado, motivo por el cual es necesario y responsabilidad de las Instituciones Publicas salvaguardar el archivo documental de las Instituciones así como dejar sentados las respectivas memorias pudiéndose llamar a estas antecedentes.

En la fase de ejecución del contrato, se han producido varios hechos, como la no entrega total de los bienes contratados dentro del plazo contractual y además, la falta de pago del valor del anticipo dentro de los 30 días que menciona el Art. 71 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, y según análisis y criterio del Administrador del Contrato, Ing. Lenin Beañez E., con respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y aplicación de multas, con fundamento en la facultad supletoria del segundo inciso del Art. 112 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, que tiene concordancia con el Art. 1583 numeral 6, y con sustento del Art. 1568 del Código Civil, y del principio de legalidad y trato justo que contempla el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se establecen multas dentro del presente proceso contractual.

SEGUNDA.- TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.-

Con fundamento en los antecedentes consignados en la cláusula anterior, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, particularmente del Art. 93 y del Reglamento a la LOSNCP en los Arts. 121, 125, por convenir a los mutuos intereses de las partes, en forma libre y voluntaria, convienen, por parte del Dr. José Andrés Corral Aguilar, Gerente del Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismend., con Delegación N° MSP-CZ9-IIGONA-002-2015 de 12 de octubre del 2015; y, por parte de la contratista señora Ing. Johana



Muriilo Feijoo, Representante Legal de la Empresa J&C ASOCIADOS, a proceder a la TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015, con fundamento en las facultades legales pertinentes.

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-2016-0885 de fecha 02 de Junio de 2016, suscrito por el Dr. Andrés Corral Aguilar - Gerente del Hospital Gineco Obstétrico de Nueva Aurora "Luz Elena Arismendi" se designa como nuevo Administrador del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 al Ing. Lenir Benitez Enriquez - Analista Administrativo 2 (E) del HGONA

TERCERA.- LIQUIDACION:

Previamente a realizar la respectiva Liquidación, se debe observar lo dispuesto por el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone el respectivo financiamiento previo a contraer obligaciones; y proceder con lo que dispone el Art. 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la liquidación del contrato, en la que debe observarse que en la liquidación económica contable se dejará constancia de los bienes recibidos y de los que han sido devueltos, además de los que no ingresaron a la entidad, también se dejará constancia de las compensaciones respectivas y la liquidación final constará en el acta de recepción definitiva, por parte de la Comisión que designe el Delegado de la máxima autoridad debiendo elaborar y suscribir el Acta de Conformidad conjuntamente la Comisión, la contratista y el administrador del contrato.

CUARTA.- CONTROVERSIAS:

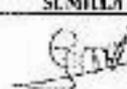
En el caso de surgir controversias en la ejecución de la presente Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, las partes deberán tratar de arreglarlas en forma amistosa, en caso de persistir someterán la controversia al proceso de Mediación contenido en el contrato principal y en forma posterior a la potestad jurisdiccional que contempla la ley.

Los comparecientes se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia y aceptación de presente Acuerdo, en original y tres copias de igual tenor y valor, en Quito a

16 OCT. 2016


 Dr. José Andrés Corral Aguilar
 DELEGADO
 COORDINACIÓN ZONAL 9 DE SALUD
 LA CONTRATANTE


 Ing. Johana Muriilo Feijoo
 EMPRESA J&C ASOCIADOS
 CONTRATISTA

ACTIVIDAD	FUNCIONARIO / CARGO	SEMIILLA
Realizado por:	Alf. Gabriela Muñoz Ortiz Analista de Asesoría Jurídica 3- HGONA	
	Doa. Cecilia Faulina Pineda Carrón Directora Zonal de Asesoría Jurídica - CZ9	

Quito DM, 25 de septiembre de 2016
INFORME N° HGONA-ADC-LGBE-003-I

**INFORME DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO SOBRE ESTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL N° SIE-
CZ95-016-2015 – “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO OBSTETRICO
NUEVA AURORA – LUZ ELENA ARISMENDI”**

ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGDNA-C-2016-0045 de fecha 13 de Febrero de 2016 dirigido a la Gerencia de esta Casa de Salud, el Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno en su calidad de Administrador del contrato mencionado en el asunto, presenta el documento denominado “Informe de comisión técnica de recepción de bienes del proceso Nro. SIE-CZ95-016-2015”, del cual y para los fines pertinentes me permito citar textualmente lo siguiente:

(...)” Al momento de la suscripción del presente informe no se considera bien alguna recibida de manera parcial dada que todas tienen observaciones lo que representa un 0% de avance en obligaciones contractuales (...)”

Mediante Oficio S/N de fecha 24 de Febrero de 2016 dirigido a la Coordinación Zonal 9 de Salud, suscrito por la Ing. Johana Murillo Feijoo – Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS, del cual y para los fines pertinentes me permito citar textualmente:

(...)” PETICION... Por lo expuesto, con la finalidad de no tener inconvenientes a futuro y toda vez que ha existido incumplimiento, al no haberse cancelado hasta la presente fecha el 70% del anticipo, solicito lo siguiente:

Es mi deseo el dar por terminado el contrato, amparado en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 de la LOSNCP... Terminación de los contratos... por mutuo acuerdo de las partes (...)”

Del Acta de Reunión del 5 de Abril de 2016 convocada para tratar el tema de los contratos de Mobiliario Clínico y Mobiliario General, misma que fue firmada por todos los asistentes, entre ellos la Ing. Johana Murillo Feijoo – Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS; me permito citar textualmente uno de los acuerdos que constan en el mencionado documento:

(...)” Como conclusión se indica que se acepta la terminación de contrato por mutuo acuerdo...Se procederá a realizar la liquidación económica contable con los bienes que están utilizando en base a un estudio de mercadeo técnico...Se reiterará la solicitud de retiro de los bienes de las áreas de almacenamiento en el hospital (...)”

Mediante Memorando N° MSP CZ9 HGONA C 2016 0124 de fecha 30 de Mayo de 2016 dirigido a la Gerencia de esta Casa de Salud y a la Coordinación Zonal 9 de Salud, el Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno en su calidad de Administrador del contrato mencionado en el asunto, presenta el documento



denominado "Actualización del estado del proceso contractual Nro. SIE-CZ9S-016-2015", del cual y para los fines pertinentes me permito citar textualmente las siguientes aristas:

(...)"...No existe bien alguno recibido por parte del Administrador de Contrato o la Comisión de Recepción designada conforme lo determinan los Informes teniendo un 0% de avance de obligaciones contractuales. Se aclara que esta instancia no ha suscrito Acta Entrega-Recepción alguna con la contratista a efectos de recepción de los bienes (...)"

(...)"...El presente caso –proceso contractual Nro. SIE-CZ9S-016-2015– conforme lo determinan las Cláusulas del Contrato, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento se configura para la terminación anticipada y unilateral. Las multas imponibles ascienden a \$ 44.888,31 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 31/100)

DESIGNACIÓN E INICIO DE GESTIÓN COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-2016-0885 de fecha 02 de Junio de 2016, suscrito por el Dr. Andrés Corral Aguilar – Gerente del Hospital Gineco Obstétrico de Nueva Aurora "Luz Elena Arismendi" se designa como nuevo Administrador del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 al Ing. Lenin Benítez Enriquez – Analista Administrativo 2 (E), quien asume esta designación a partir de la fecha de suscripción del mencionado documento, sin perjuicio ni vínculo con lo actuado por los anteriores administradores de contrato.

Mediante Oficio N° MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-0005-O de fecha 13 de Junio de 2016, suscrito por el Ing. Lenin Benítez Enriquez – Administrador del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, se procede a notificar a la Ing. Johana Murillo Feijoo – Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS, el cambio de Administrador de Contrato.

Mediante Oficio N° 48 de fecha 24 de Junio de 2016 dirigido a la Gerencia de esta Casa de Salud y a la Coordinación Zonal 9 de Salud, suscrito por la Ing. Johana Murillo Feijoo – Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS, del cual y para los fines pertinentes me permito citar textualmente lo siguiente:

(...)" Sin perjuicio de lo antes mencionado, solicito se deje sin efecto mi solicitud de dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato No. SIE CZ9S 016 2015, de 06 de noviembre de 2015, y de acuerdo con los Informes de la Comisión Técnica de Recepción, y en conformidad con las acuerdos a las cuales se han llegado a la fecha del presente oficio solicito de manera comedida lo siguiente:

- a.- Se digna fijar fecha y hora para proceder al retiro de los bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas de acuerdo lo estipulado por la Comisión Técnica de Recepción, mismos que se hallan almacenados en las bodegas del HGONA - "Luz Elena Arismendi"; y,*
- b.- Fijar fecha y hora para la recepción de los bienes ya corregidos, conforme a las observaciones de la mencionada Comisión (...)"*

RETIRO DE BIENES

Con fecha 27 de junio de 2016 y mediante acta entrega recepción, la CONTRATISTA, en presencia de los delegados de esta casa de salud Ing. Lenin Benítez e Ing. Wladimir García, procede al **retiro** de los bienes pertenecientes al contrato N° SIE-CZ95-016-2015, que se encontraban almacenados en las bodegas del hospital. (VER ANEXO 1)

PRIMER INFORME DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-1223-M del 29 de junio de 2016, se emite el primer informe de esta administración de contrato, sobre el estado del proceso contractual N° SIE-CZ95-016-2015; del cual para los fines del presente documento se citan textualmente las siguientes recomendaciones:

- 1.- *Detener el trámite para la terminación unilateral y anticipada del mencionado contrato, sugerida por el anterior Administrador, puesto que en este caso las dos partes e incumplieron obligaciones contractuales.*
- 2.- *Proceder al retiro por parte de la contratista de todos los bienes que se encuentran almacenados en las bodegas de este hospital y que no cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en los TDR's y Fichas Técnicas, conforme al porcentaje de entrega a conformidad informado por la Comisión Técnica (9%); este retiro debe efectuarse de acuerdo a lo estipulado en el cronograma adjunto, resultado del cual se firmará la correspondiente acta entrega recepción.*
- 3.- *Conformar una nueva Comisión Técnica para la recepción de aquellos bienes que ya cuenten con las correcciones necesarias hechas por la Contratista, dicha recepción deberá realizarse y cumplirse de acuerdo a lo estipulado en el cronograma adjunto, sin perjuicio de la aplicación de multas conforme a las penas estipuladas del contrato."*

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-1123-M del 04 de julio de 2016, suscrito por el Delegado de la Máxima Autoridad para el proceso en mención, Dr. Andrés Corral designa la Comisión Técnica para la recepción de los bienes objeto del contrato N° SIE-CZ95-016-2015; misma que se conforma de la siguiente manera:

- 1.- Ing. Lenin Gonzalo Benítez Enríquez – Administrador de Contrato
- 2.- Ing. Martha Gabriel Chiguano Curicho – Profesional afin al objeto del contrato
- 3.- Ing. Julio César Casagallo Naranjo – Guardalmacén

La fecha para el proceso de verificación física y recepción de los bienes, se fijó para los días del 18 al 20 de julio de 2016, según el cronograma establecido; sin embargo ante la ausencia de uno de los miembros de la Comisión Técnica, se tuvo que posponer dicha actividad y definir nuevas fechas para realizarla, tal es así que se realizaron varias convocatorias posteriores.



Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-AF-F-2016-0556-M del 03 de agosto de 2016, el Administrador del Contrato informa al delegado de la Máxima Autoridad, acerca de las novedades ocurridas en la conformación de la Comisión Técnica y la demora en la realización de la verificación física para la recepción de los bienes del contrato en las fechas programadas anteriormente, debido a la ausencia de uno de sus miembros.

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-1360-M del 09 de agosto de 2016, el delegado de la Máxima Autoridad, informa a todos los integrantes de la Comisión Técnica, que la fecha definitiva para la verificación física previo a la recepción de los bienes del Contrato N° SIE-CZ9-016-2015, se establece para el día lunes 15 de agosto de 2016.

CONSTATAción FÍSICA

El día 15 de agosto de 2016 en las instalaciones del HGONA, con la presencia de todos los integrantes de la Comisión Técnica se procede a realizar la verificación de todos los bienes del Contrato N° SIE-CZ9-016-2015, previo su recepción definitiva.

Una vez culminada la revisión de los bienes, la Comisión Técnica se reúne para analizar las novedades encontradas, con el fin de unificar los criterios previo la emisión del Informe Técnico mismo que sirve de base para los informes subsecuentes dentro del proceso contractual; sin embargo en lo que tiene que ver con la recepción del ítem denominado "VITRINA PARA MATERIAL ESTÉRIL", no se pudo llegar a un consenso entre los miembros de la comisión debido a que dos (2) de ellos, en este caso el Ing. Lenin Benitez – Administrador del Contrato y el Ing. Julio Casagallo – Guardalmacén, recomiendan que se de paso a la recepción de las vitrinas, tomando en cuenta la primacía de la necesidad Institucional por sobre una observación en términos de acabados, realizada por Ing. Gabriela Chiguano - Profesional Afín al objeto del contrato.

INFORME TÉCNICO

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-1653-M del 18 de agosto de 2016, suscrito por la Ing. Gabriela Chiguano, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica y como Profesional afín al objeto del contrato, emite el INFORME TÉCNICO PARA LA RECEPCIÓN DEL MOBILIARIO CLÍNICO.

Con fecha 31 de agosto de 2016, en las instalaciones del Coordinación Zonal 9 de Salud, ubicada en la ciudad de Quito, se celebra una reunión de trabajo entre la Máxima Autoridad, el Delegado de la Máxima Autoridad, los miembros de la Comisión Técnica, y demás responsables de las otras instancias relacionadas con el proceso; en la cual entre otras cosas se acuerda realizar una nueva revisión del ítem denominado "VITRINA PARA MATERIAL ESTÉRIL", dicha revisión contaría con la presencia del Delegado de la Máxima Autoridad a fin de escuchar su punto de vista y poder definir el procedimiento a seguir.

Con fecha 02 de septiembre de 2016, y en presencia del Delegado de la Máxima Autoridad, la Comisión Técnica procede con una nueva revisión de las mencionadas vitrinas, resultado de esta revisión se



recomienda se proceda con la recepción de los bienes siempre y cuando se corrijan ciertos detalles que no impliquen una reconstrucción total del bien y que puedan ser realizados en el menor tiempo posible; además se establece la fecha de la nueva revisión.

Con fecha 19 de septiembre la Comisión Técnica realiza la revisión definitiva del ítem "VITRINA PARA MATERIAL ESTÉRIL", y se queda a la espera de la emisión de un alcance al INFORME TÉCNICO anteriormente presentado por la Ing. Gabriela Chiguano – Profesional afin al objeto del contrato.

Mediante Memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-1983-M del 21 de septiembre de 2016, suscrito por la Ing. Gabriela Chiguano, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica y como Profesional afin al objeto del contrato, emite el "ALCANCE AL INFORME TÉCNICO PARA LA RECEPCIÓN DEL MOBILIARIO CLÍNICO" (VER ANEXO 2)

INFORME COMISIÓN TÉCNICA

Mediante Oficio N° HGONA-CTR-LGBE-002-I del 23 de septiembre de 2016, suscrito por todos los integrantes de la Comisión Técnica se emite el documento denominado "INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES AL PROCESO CONTRACTUAL N° SIE-CZ95-016-2015", del cual y para los fines competentes me permito extraer textualmente los resultados de la constatación física, además de las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1.- Se ha podido evidenciar que el ítem denominado "ESCABEL DOS TRAMOS" no cumple con especificación técnica relacionada con la altura de las escaiones, existiendo una diferencia total de 5cm con la altura indicada en la ficha técnica, al ser esta una observación que notablemente altera el funcionamiento normal del bien, se recomienda la no recepción del mismo.

2.- En lo referente a la verificación del ítem "VITRINA PARA MATERIAL ESTÉRIL", esta comisión, con el consenso de dos (2) de sus tres (3) integrantes, el Ing. Lenin Benítez – Administrador del contrato y el Ing. Luis Casagallo – Guardalmacén de bienes, proponen que se considere la urgencia, la persistencia y la primacía de la necesidad institucional frente a las observaciones realizadas a los acabados de las mencionadas vitrinas, que si bien constan en las fichas técnicas, para el caso resulten ser de carácter subjetivo y además no afectan al funcionamiento primordial del bien, según el criterio de los mencionados integrantes; por otra parte también se debe tomar en cuenta el uso breve al cual fueran sometidos estos bienes por parte del HGONA; por lo que se recomienda la recepción de estos bienes.

3.- La CONTRATISTA no presenta la totalidad de los ítems estipulados en el contrato, por lo que incluyendo los bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas, da como resultado un porcentaje de cumplimiento previo a la recepción de los bienes del 43.80%.

4.- Dado que los bienes entregados por la CONTRATISTA no alcanzan la totalidad del contrato, esta comisión recomienda que se notifique a la CONTRATISTA acerca del resultado de la verificación y se proceda con la TERMINACIÓN DEL CONTRATO."



RESULTADOS INSPECCIÓN FÍSICA

VERIFICACIÓN FÍSICA PREVIO RECEPCIÓN MOBILIARIO CLÍNICO - CONTRATO SIF-C295-016-2015						
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATO	CANTIDAD CONST. FÍSICA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA		OBSERVACIONES
				CUMPLE	NO CUMPLE	
1	VITRINA PARA MATERIAL ESTERIL	30	30		X	*Se recomienda la recepción por necesidad institucional.
2	CAMILLO GINECO OBSTÉTRICA	12	-	-	-	No presenta el bien
3	COCHE DE CURACIÓN	19	-	-	-	No presenta el bien
4	COCHE DE PARO CON ACCESORIOS	16	15	X	-	
5	ESCABELO ESCALERILLA DE 2 TRAMOS	253	72	-	X	
6	ESTANTERÍA BÁSICA	301	301	X	-	
7	MESA PARA INSTRUMENTAL MEDICO	16	-	-	-	No presenta el bien
8	MESA AUXILIAR 2 BALDAS	31	-	-	-	No presenta el bien
9	MESA MAYO	27	-	-	-	No presenta el bien
10	MESA TALLINMETRO	3	-	-	-	No presenta el bien
11	MESA PLENTE	183	80	X	-	
12	MESA PORTA EQUIPOS	9	9	X	-	
13	PERCHA PARA PROTECCIONES PLOMADAS	2	-	-	-	No presenta el bien
14	PORTA SUEROS	89	-	-	-	No presenta el bien
15	PORTABALDE METÁLICO	10	-	-	-	No presenta el bien
16	SILLA DE RUEDAS PARA PACIENTES OBESOS	3	3	X	-	
17	SILLON TOMA DE MUESTRAS	5	5	X	-	

RESUMEN	
BIENES DEL CONTRATO	1000
BIENES CONSTATADOS	515
BIENES QUE NO CUMPLEN CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	101
BIENES CALIFICADOS PREVIO RECEPCIÓN	443
PORCENTAJE DE BIENES CALIFICADOS PREVIO RECEPCIÓN	43,90%

ANÁLISIS Y CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Con respecto al cumplimiento de obligaciones contractuales y aplicación de multas dentro de este proceso contractual, me permito mencionar que de acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece en su parte pertinente que el pago del anticipo no podrá exceder del término de treinta (30) días, al efecto conforme con el artículo 112 inciso último del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica que el contrato se regula por las normas de la ley, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el SERCOP; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables, es menester traer a colación los articulados del Código Civil vigente, que indican lo siguiente:

16

"[...] Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligar, no sólo a lo que en ellas se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella. /// Art. 1568.- En los contratos bilaterales ninguna de las contratantes está en mora, dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos (...)"

Relacionando la normativa vigente expuesta, se deduce que tanto la Entidad Contratante como la Contratista, han incumplido las cláusulas estipuladas, la primera por cuanto hasta la fecha no ha cancelado el pago del referido anticipo dentro del término legal establecido, y la segunda no ha entregado los bienes dentro del término estipulado que fue de 21 días, al efecto, es indudable discernir que las partes han incumplido en sus obligaciones contractuales.

Respecto al Axioma Jurídico "la mora purga la mora", el Abg. Mario Alejandro Delgado Galárraga, Ex Director Zonal de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-CZ-AJ-2016-0001-M del 04 de enero de 2016, en la parte competente expresa:

"[...] Si bien dentro del contrato se ha establecido como una de las obligaciones del contratista la de entregar los bienes a ser adquiridos dentro de un determinado lapso, y al concluir éste se procedería con el cobro de multas, no se ha tomado en cuenta que, para requerir el cumplimiento de una obligación a la contraparte contractual es necesario que las obligaciones de quien requiere se entiendan como cumplidas. Es decir, se aplica el axioma jurídico "la mora purga la mora"

La entidad contratante al no entregar efectivamente el anticipo al cual se obligó en el contrato correspondiente, y conforme lo indicado en el punto anterior, ha incurrido en el incumplimiento de una obligación contractual, por lo tanto no podría requerir el cumplimiento de la obligación de su contraparte contratista, en caso de que ésta se haya atrasado en la entrega de los bienes en el plazo contractual (...).

... Sin embargo, habría que tomar en cuenta lo establecido en el artículo 125 del Reglamento a la LOSNCP que dispone: "Art. 125.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económica contable del contrato se debe constatar de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva (...)".

A más, de lo expuesto trae como referencia las sendas pronunciamientos del Procurador General del Estado, quien mediante Oficio No. 01256, de fecha 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento 471, de 16 de junio de 2011, respecto al Axioma Jurídico, se ha pronunciado de la siguiente manera:

"[...] se concluye que es factible que las multas sean objeto de compensación de valores entre el contratante y el contratista, previa acuerdo mutuo de las partes, en los montos en que sean recíprocamente deudoras la entidad contratante y la contratista. [...] se aclara que la compensación es

una forma de extinguir las obligaciones, prevista en el numeral 6, del artículo 1583 del Código Civil, que equivale al pago, de manera que no implica en ningún caso, una condonación.

En tal virtud, la liquidación de valores se la realizará una vez firmada el acta de entrega recepción definitiva, inclusive formando parte de ésta. Para lo cual se debería tomar en cuenta los días de retraso en el pago del anticipo y la multa contractual generada, conforme lo establecida en párrafos anteriores, siempre y cuando medie la voluntad de las partes.

(...) En el caso de la imposición de multas, que son sanciones netamente pecuniarias, su finalidad es que el contratista corrija su conducta, para no seguir recibiendo la sanción inmediata al retardo injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones parciales. Sirve también como una advertencia al contratante de que si los cronogramas y plazos contractuales no se concrete en la realidad y que debe preparar alternativas para el evento en que el contratista persista en sus retardos. Por ello, cuando el contratista no corrige su proceder, la entidad contratante debe analizar el grado de incumplimiento de la contratista en relación con la etapa específica de ejecución del contrato, a efectos de adoptar las decisiones más convenientes para el interés público e institucional.

(...) Dentro de este contexto, se deviene el principio de la mora purga la mora conforme el cual la Entidad Contratante no puede aducir incumplimiento o demoras de parte del Contratista y pretender sancionarlos con multas o terminación unilateral del contrato, en caso de que por su parte esté en mora del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por ejemplo la cancelación de los pagos por conceptos de anticipo y contraentrega al contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos advertir que esta Institución para el cálculo e imposición de multas lo realiza en apego estricto a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, tal como se ha pronunciado el Procurador General del Estado mediante oficios Nros. 12902 y 02350 de 12 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2011, expresando: "... La aplicación de sanciones en materia contractual en definitiva debe realizarse dentro de la legalidad y de la razonabilidad..."; así mismo el tratadista Roberto Gromi, señala que: "... La administración pública solo puede imponer sanciones que sean razonables...".

Por lo expuesto, el artículo 4 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, como uno de los principios de obligatoria aplicación en el sistema de contratación pública y sus contratos los de legalidad y trato justo, en tal virtud, dentro de la razonabilidad y legalidad, acciende el axioma jurídico "la mora purga la mora", la entidad contratante al encontrarse impaga de su obligación de pago por la contraprestación, no podría multar por el incumplimiento, por cuanto también está en mora.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Considerando los resultados y recomendaciones expresadas en el Informe de la Comisión Técnica y sobre la base de la normativa legal respaldada por los criterios jurídicos relacionados con este proceso contractual, me permito en mi calidad de Administrador de Contrato, toda vez que se han evaluado y considerado las circunstancias legales y el estado en el cual se ha la este proceso, realizar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1.- Como se evidencia en los resultados de la inspección física no se han entregado la totalidad de los ítems estipulados en el contrato y se presentaron bienes que no cumplen con las especificaciones indicadas en las fichas técnicas; además existe un retraso en la entrega de los bienes según el plazo original del contrato, todo esto constituye un incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, sin embargo considerando que la entidad CONTRATANTE también incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales al no entregar el anticipo estipulado en el 70% de valor total del contrato; solicito se proceda con el trámite de TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

2.- Considerando las circunstancias legales y el estado actual del proceso, solicito la aplicación del axioma "mora purga mora" en el cálculo de multas por el retraso en la entrega del objeto del contrato según el plazo original; los días de retraso y valores que se deriven de este análisis deberán ser compensados con los derivados del incumplimiento en la entrega del anticipo, esta compensación se reflejará en la liquidación económica del contrato.

3.- Considerando la urgente necesidad de la institución en términos de mobiliario clínico y en virtud de que hasta la fecha del retiro de los bienes, en especial de las "VITRINAS PARA MATERIAL ESTÉRIL", no existió novedad alguna relacionada con su uso y funcionalidad; en mi calidad de Administrador de Contrato ratifico lo recomendado por el consenso dirimente de la Comisión Técnica.

4.- Con el objeto de proveer la información necesaria para la ejecución de las acciones subsecuentes y derivadas de este informe, me permito presentar el siguiente cuadro informativo:

RESUMEN INFORMATIVO SOBRE SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO N° SIE-CZ95-016-2015		
ASPECTOS GENERALES	DETALLE	OBSERVACIÓN
PRECIO DEL CONTRATO	\$ 242.639,50	valor no incluye I.V.A
VALOR DEL ANTICIPO	\$ 169.847,65	no entregado
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	06/11/2015	
FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA	27/11/2015	
FECHA DE ENTREGA DEFINITIVA	N/A	será la misma fecha de liquidación económica del contrato
DÍAS DE MORA (HASTA LA FECHA)	302	sujetos a compensación en la liquidación de económica del contrato, por aplicación del axioma "mora purga mora"
MULTAS	\$ 73.277,13	sujetos a compensación en la liquidación de económica del contrato, por aplicación del axioma "mora purga mora"
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO CANTIDAD DE BIENES ENTREGADOS	43,90%	
VALOR DE BIENES ENTREGADOS	\$ 192.448,96	valor unitario (referencial)
PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	71,38%	valor unitario y valor total (referenciales)



5.- En base a los términos y circunstancias expuestos, solicito se disponga a las instancias pertinentes la elaboración de los instrumentos jurídico-legales para proceder con la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes; además de la realización y entrega del informe económico-financiero, necesario para realizar la posterior liquidación económica del contrato en mención; para el efecto adjunto al presente informe se remitirá a la Máxima Autoridad toda la documentación que respalda lo actuado desde mi designación como Administrador del presente proceso contractual, tomando en cuenta que el expediente original reposa en los archivos de la Coordinación Zonal de Salud 9.

6.- La liquidación económica del contrato, las compensaciones por la aplicación del axioma "mora purga mora" y el detalle de la recepción de los bienes resultantes del avance del contrato serán incluidos en un ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, misma que será elaborada y legalizada una vez que se haya emitido la resolución de terminación del contrato por parte de las instancias pertinentes.

En cumplimiento de mi rol como Administrador de Contrato, es todo cuanto puedo informar acerca del particular aquí descrito y conforme a las directrices y acuerdos logrados entre las diferentes instancias que intervienen en este proceso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



ING. LENIN BENITEZ E.
Administrador de Contrato
HGONÁ – "Luz Elena Arismendi"

**ACTA DE TERMINACION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015
"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO OBSTÉTRICO NUEVA
AURORA -LUZ ELENA ARISMENDI"**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen por una parte el Dr. José Andrés Corral Aguilar, Gerente del Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismendi, en calidad de Delegado del Dr. Manuel Minaya Oleas, Coordinador Zonal 9 -Salud, para el proceso de contratación N° SIE-CZ9S-016-2015 para la Adquisición de Mobiliario Clínico para el mencionado Hospital, mediante Delegación N° MSP-CZ9-HGONA-002-2015 de 12 de octubre del 2015; y, por otra parte, la Ing. Johana Murillo Feijoo, Representante Legal de la Empresa J&C ASOCIADOS, quienes acuerdan que se proceda a la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 para la Adquisición de Mobiliario Clínico para el Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismendi, al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Cumpliendo con la normativa que consta en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la LOSNCP, y demás normas vigentes, se dió inicio al proceso contractual para la Adquisición de Mobiliario Clínico para el Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismendi, por lo que cumpliendo con los parámetros de la mencionada normativa, se procedió a la celebración del respectivo contrato que corresponde al proceso contractual SIE-CZ9S-016-2015.

En base a lo que dispone el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 121 de su Reglamento, consta el respectivo informe del Administrador del contrato, quien indica además que mediante Oficio s/n de fecha 24 de febrero de 2016, dirigido a la Coordinación Zonal 9-Salud, suscrito por la Ing. Johana Murillo Feijoo, Representante Legal de la Empresa J&C ASOCIADOS, manifiesta entre otros argumentos, que: "Es mi deseo el dar por terminado el contrato, amparado en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 de la LOSNCP... Terminación de los contratos...por mutuo acuerdo entre las partes(...)"- Por lo que en Acta de Reunión de fecha 5 de abril del 2016, se acuerda entre otros aspectos: (...) "Como conclusión se indica que se acepta la terminación del contrato por mutuo acuerdo...Se procederá a realizar la liquidación económica contable con los bienes que se están utilizando en base a un estudio de mercadeo técnico...Se reitera la solicitud de retiro de los bienes de las áreas de almacenamiento del Hospital (...)"

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-C-2016-0045 de 13 de Febrero de 2016, el Ing. Lenin Patricio Altez Barreno en su calidad de Administrador del contrato, presenta el "Informe de comisión técnica de recepción de bienes del proceso Nro. SIE-CZ9S-016-2015", del cual y para los fines pertinentes se cita textualmente lo siguiente: "(...) Al momento de la suscripción del presente informe no se considera bien alguno recibido de manera parcial dado que todos tienen observaciones lo que representa un 0% de avance en obligaciones contractuales (...)"

Mediante Oficio S/N de 24 de Febrero de 2016 dirigido a la Coordinación Zonal 9 de Salud, suscrito por la Ing. Johana Murillo Feijoo - Representante Legal de la empresa J&C ASOCIADOS, del cual y para los fines pertinentes me permito citar textualmente: "(...) PETICION... Por lo expuesto, con la finalidad de no tener inconvenientes a futuro y toda vez que ha existido incumplimiento, a) no haberse cancelado hasta la presente fecha el 70% del anticipo, solicito lo siguiente: Es mi deseo el dar por terminado el contrato, amparado en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 de la LOSNCP... Terminación de los contratos...por mutuo acuerdo de las partes (...)".

Del Acta de Reunión del 5 de Abril de 2016 convocada para tratar el tema de los contratos de Mobiliario Clínico y Mobiliario General, misma que fue suscrita por el Dr. Manuel Edmundo Minaya Oléas, Coordinador Zonal 9 - Salud; Dr. José Andrés Corral Aguilar, Delegado de la Máxima Autoridad - Coordinación Zonal 9 - Salud, Dra. Sandra Cisneros Poveda, ex Directora Zonal Administrativa Financiera 9; Dr. Marco Suarez Galarza Director Provincial de Salud de Pichincha; Abg. Mario Delgado Galarraga Director Zonal de Asesoría Jurídica 9; Msc. Lenin Alkáz Barreno Analista de Calidad 3; e Ing. Johana Murillo Feijoo Contratista - Representante Legal de la Empresa JC ASOCIADOS; entre otros, al efecto, del contenido se desprende lo siguiente: (...) *"Como conclusión se indica que se acepta la terminación de contrato por mutuo acuerdo...Se procederá a realizar la liquidación económica contable con los bienes que están utilizando en base a un estudio de mercadeo técnico...Se reiterará la solicitud de retiro de los bienes de las áreas de almacenamiento en el hospital (...)"*.

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-C-2016-0124 de 30 de Mayo de 2016, el Ing. Lenin Patricio Alkáz Barreno en su calidad de Administrador del contrato mencionado en el asunto, presenta el documento denominado "Actualización del estado del proceso contractual Nrc. SIE-CZ9S-016-2015", del cual y para los fines pertinentes me permito citar textualmente las siguientes aristas: *"[...] No existe bien alguno recibido por parte del Administrador de Contrato o la Comisión de Recepción designada conforme lo determinan los informes teniendo un 0% de avance de obligaciones contractuales. Se aclara que esta instancia no ha suscrito Acta Entrega-Recepción alguna con la contratista a efectos de recepción de los bienes (...)"*/// *"[...] El presente caso -proceso contractual Nro. SIE-CZ9S-016-2015— conforme lo determinan las Cláusulas del Contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento se configura para la terminación anticipada y unilateral. Las multas imponibles ascienden a \$ 44.888,31 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 31/100)"*.

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-2016-0885 de fecha 02 de Junio de 2016, suscrito por el Dr. Andrés Corral Aguilar, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, se designa como nuevo Administrador del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 al Ing. Lenin Benítez Enríquez - Analista Administrativo 2 (E) del HGONA.

Mediante Oficio N° MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-0005-0 de fecha 13 de Junio de 2016, suscrito por el Ing. Lenin Benítez Enríquez - Administrador del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, se procede a notificar a la Ing. Johana Murillo Feijoo - Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS, el cambio de Administrador de Contrato.

Mediante Oficio N° 48 de fecha 24 de Junio de 2016, la Ing. Johana Murillo Feijoo - Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS, expresó lo siguiente: *"[...] Sin perjuicio de lo antes mencionada solicita se deje sin efecto mi solicitud de dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato No. SIE-CZ9S-016-2015, de 06 de noviembre de 2015, y de acuerdo con los informes de la Comisión Técnica de Recepción, y en conformidad con los acuerdos a los cuales se han llegado a la fecha del presente oficio solicito de manera comedida lo siguiente: a.- Se dignen fijar fecha y hora para proceder al retiro de los bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas de acuerdo lo estipulado por la Comisión Técnica de Recepción, mismos que se hallan almacenados en las bodegas del HGONA - "Luz Elena Arismendi"; y, b.- Fijar fecha y hora para la recepción de los bienes ya corregidos, conforme a las observaciones de la mencionada Comisión [...]"*.

Al efecto, el 27 de junio de 2016, según Acta - Entrega - Recepción, la CONTRATISTA, en presencia

del Administrador del Contrato, se procedió al retiro de los bienes pertenecientes al contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, que se encontraban almacenados en las bodegas del hospital.

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-1223-M del 29 de junio de 2016, se emite el primer informe de la administración de contrato, sobre el estado del proceso contractual N° SIE-CZ9S-016-2015; del cual para los fines del presente documento se citan textualmente las siguientes recomendaciones:

1.- Detener el trámite para la terminación unilateral y anticipada del mencionado contrato, sugerida por el anterior Administrador; puesto que en este caso las dos partes e incumplieron obligaciones contractuales.

2.- Proceder al retiro por parte de la contratista de todos los bienes que se encuentran almacenados en las bodegas de este hospital y que no cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en los TDR's y Fichas Técnicas, conforme al porcentaje de entrega a conformidad informado por la Comisión Técnica (0%); este retiro debe efectuarse de acuerdo a lo estipulado en el cronograma adjunto, resultado del cual se firmará la correspondiente acta entrega-recepción.

3.- Conformar una nueva Comisión Técnica para la recepción de aquellos bienes que ya cuentan con las correcciones necesarias hechas por la Contratista, dicha recepción deberá realizarse y cumplirse de acuerdo a lo estipulado en el cronograma adjunto, sin perjuicio de la aplicación de multas conforme a los plazos originales del contrato".

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-1123-M del 04 de julio de 2016, el Dr. José Andrés Corral Aguilar en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, designa la Comisión Técnica para la recepción de los bienes objeto del contrato N° SIE-CZ9S-016-2015; misma que fue conformada por la siguiente manera: 1.- Ing. Lenin Gonzalo Benítez Enriquez - Administrador de Contrato; 2.- Ing. Marcha Gabriel Chiguano Curicho - Profesional afín al objeto del contrato; y, 3.- Ing. Julio César Casagallo Naranjo - Guardalmacén.

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-1360-M del 09 de agosto de 2016, Dr. José Andrés Corral Aguilar en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, de acuerdo a lo solicitado por el Administrador, fijó fecha definitiva para la verificación física previo a la recepción de los bienes del Contrato N° SIE-CZ9-016-2015, para el día lunes 15 de agosto de 2016.

Al efecto en el día indicado, en las instalaciones del HGONA, con la presencia de todos los integrantes de la Comisión Técnica se procedió a realizar la verificación de todos los bienes del Contrato N° SIE-CZ9-016-2015, previo su recepción definitiva.

Una vez culminada la revisión de los bienes, la Comisión Técnica y el Administrador emiten los correspondientes informes técnicos de la referida recepción, de los mismos desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones:

COMISIÓN:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Se ha podido evidenciar que el ítem denominado "ESCABEL DOS TRAMOS" no cumple con especificación técnica relacionada con la altura de los escalones, existiendo una diferencia total de 5cm

[Handwritten mark]

con la altura indicada en la ficha técnica; al ser esta una observación que notablemente altera el funcionamiento normal del bien, razón por la cual no se reciben estos bienes.

2- En lo referente a la verificación del ítem "VITRINA PARA MATERIAL ESTÉRIL", esta comisión, con el consenso de dos (2) de sus tres (3) integrantes, el Ing. Lenin Benítez - Administrador del contrato y el Ing. Julio Casagallo - Analista Zonal de Servicios Institucionales Mantenimiento y transportes de la CZ9S, luego del análisis respectivo, determina que estos sean recibidos debido a la persistencia y la primacía de la necesidad institucional frente a las observaciones realizadas en el Informe Técnico y que tienen que ver con los acabados que constan en los fichas técnicas, que para este caso resultan ser de carácter subjetiva, además no afectarían al funcionamiento primordial del bien, según el criterio de los mencionados integrantes, por otra parte se debe tomar en cuenta el uso previo al cual fueron sometidos algunos de estos bienes por el Hospital HGONA y durante este tiempo de uso no se reportaron novedades.

3- La CONTRATISTA no presente la totalidad de los ítems estipulados en el contrato, por lo que incluyendo los bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas, da como resultado un porcentaje de cumplimiento del 43.96%.

4- Dado que los bienes presentados por la CONTRATISTA no alcanzan la totalidad del contrato, esta comisión recomienda que las autoridades de la CZ9S realicen legalmente la TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, para que con este documento legal posteriormente se pueda liquidar el contrato.

5- En base a lo expuesto anteriormente, esta Comisión informa que no se reciben los bienes del contrato N.º SIE- CZ9S-016-2015 "ADQUISICION DE MOBILIARIO CLINICO PARA EL HOSPITAL GINECO-OBSTETRICO NUEVA AURORA LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA"

ADMINISTRADOR:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

1- Como se evidencia en los resultados de la inspección física no se han entregado la totalidad de los ítems estipulados en el contrato y se presentaron bienes que no cumplen con las especificaciones indicadas en las fichas técnicas; además existe un retraso en la entrega de los bienes según el plazo original del contrato, todo esto constituye un incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, sin embargo considerando que la entidad CONTRATANTE también incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales al no entregar el anticipo estipulado en el 70% de valor total del contrato; solicito se proceda con el trámite de TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

2- Considerando las circunstancias legales y el estado actual del proceso, solicito la aplicación del axioma "mora purga mora" en el cálculo de multas por el retraso en la entrega del objeto del contrato según el plazo original; los días de retraso y valores que se deriven de este análisis deberán ser compensados con los derivados del incumplimiento en la entrega del anticipo, esta compensación se reflejará en la liquidación económica del contrato.

3- Considerando la urgente necesidad de la institución en términos de mobiliario clínico, y en virtud de que hasta la fecha del retiro de los bienes, en especial de las "VITRINAS PARA MATERIAL

ESTÉRIL, no existió avería alguna relacionada con su uso y funcionalidad; en mi calidad de Administrador de Contrato ratifico lo recomendado por el consenso dirimente de la Comisión Técnica.

4.- Con el objeto de proveer la información necesaria para la ejecución de las acciones subsecuentes y derivadas de este informe, me permito presentar el siguiente cuadro informativo:

RESUMEN INFORMATIVO SOBRE SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015		
ASPECTOS GENERALES	DETALLE	OBSERVACIÓN
PRECIO DEL CONTRATO	\$ 242.639,50	valor no incluye I.V.A.
VALOR DEL ANTICIPO	\$ 169.847,65	no entregado
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	05/11/2015	
FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA	27/11/2015	
FECHA DE ENTREGA DEFINITIVA	N/A	será a misma fecha de liquidación económica de contrato
DÍAS DE MORA (HASTA LA FECHA)	202	sujeitos a compensación en la liquidación económica del contrato, por aplicación del axioma "mora purga mora"
MULTAS	\$ 73.277,13	sujeitos a compensación en la liquidación económica del contrato, por aplicación del axioma "mora purga mora"
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO CANTIDAD DE BIENES ENTREGADOS	43,30%	
VALOR DE BIENES ENTREGADOS	\$ 192.418,95	valor unitario (referencial)
PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	71,28%	valor unitario y valor total (referenciales)

5.- En base a los términos y circunstancias expuestos, solicito se disponga a las instancias pertinentes la elaboración de los instrumentos jurídico-legales para proceder con la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes; además de la realización y entrega del informe económico-financiero, necesario para realizar la posterior liquidación económica del contrato en mención; para el efecto adjunto al presente informe se remitirá a la Máxima Autoridad toda la documentación que respalda lo actuado desde mi designación como Administrador del presente proceso contractual, tomando en cuenta que el expediente original reposa en los archivos de la Coordinación Zonal de Salud 9.

5.- La liquidación económica del contrato, las compensaciones por la aplicación del axioma "mora purga mora" y el detalle de la recepción de los bienes resultantes del avance del contrato serán incluidos en un ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, misma que será elaborada y legalizada una vez que se haya emitido la resolución de terminación del contrato por parte de las instancias pertinentes.

Mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-2016-1704-M de 30 de septiembre de 2016, el Espc. Juan Carlos Panchi Jima, en su calidad de Gerente Hospital Gineco-Obstétrico De Nueva Aurora Luz Elena Arismendi (E), expresó y solicitó: "(...) En atención al memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-AP-P-2016-0723-M de 30 de septiembre de 2016, emitido por la Cpa. Lenin Gonzalo Benítez Fariñez, Analista De Administración De Caja 1, en su calidad de administrador del contrato No. SIE-CZ9-016-2015, que en la parte pertinente expresa: "En cumplimiento de las funciones a mi asignadas mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-0885-M de fecha 02 de junio de 2016 y tomando como

referencia el Memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-AF-F-2016-0722 M del 29 de septiembre de 2016 con el cual se emite el "INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015, me permito adjuntar a la presente misiva el documento denominado "INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO SOBRE ESTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL N° SIE-CZ9S-016-2015"; mismo que sirve de base para los procedimientos subsecuentes dentro de este proceso". Por lo expuesto, envié de manera física el expediente físico que contiene todos los documentos que se han generado en la etapa de ejecución contractual dentro del contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, al efecto, solicito que se disponga quien corresponda se realicen los instrumentos legales para la terminación del contrato solicitada por el administrador del contrato".

Mediante memorando Nro. MSP-CZ9-2016-13129 de 14 de octubre de 2016, el Dr. Manuel Edmundo Minaya Cléas, Coordinador Zonal 9 - Salud, expresó: "(...) En atención a Memorandos MSP-CZ9-HGONA-PSEG-2016-1704-M, del Hospital Gineco Obstétrico de Nueva Aurora "Luz Elena Arismendi", en el que solicita la elaboración de los instrumentos legales para la Terminación del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, a usted manifiesto: De la revisión de antecedentes, se establece que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorga la posibilidad de terminar por mutuo acuerdo el contrato sujeto a esta normativa; en vista de que en la ejecución del contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, se ha producido varias circunstancias que se detallan en el Informe del Administrador del Contrato, habiendo la predisposición de la parte contratista, a efecto de causar el mejor perjuicio a la entidad, sería procedente la Terminación por Mutuo Acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 92 y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para lo cual sería pertinente elaborar la respectiva Acta que debe suscribir el Delegado de la máxima autoridad y la representante legal de la parte contratista, acción que deberá ser puesta en conocimiento del SERCOP. Lo que no contraviene a las disposiciones de la mencionada LOSNCP, Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP, en conformidad con el Art. 266 de la Constitución de la República del Ecuador. En tal razón, en archivo adjunto remito el proyecto de Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo para que previa revisión y aprobación, se proceda a suscribir con la representante legal de la Empresa J&C ASOCIADOS".

Mediante memorando Nro. MSP CZ9 HCONA-AJ-2016-0206-M de 17 de octubre de 2016, la Abg. Nube Gabriela Muñoz Ortiz, Analista de Asesoría Jurídica 3, expresó: "(...) En atención al comentario del Dr. José Andrés Corral Aguilar en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, en el recorrido en el memorando Nro. MSP-CZ9-2016-13129 de 14 de octubre de 2016, que solicitó "Favor analizar la propuesta de acta y emitir criterio por escrito en cuanto a la pertinencia de su suscripción", conforme a lo establecido en el Capítulo III numeral 2.2 literales e) y c) del Estatuto Orgánico por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud que determina en la parte pertinente de los Procesos Habilitantes de Asesoría, entre otras atribuciones y responsabilidades de esta Unidad de Asesoría Jurídica, la respectiva asesoría legal de las diferentes actividades del Hospital; y la emisión de dictámenes y criterios de conformidad con la ley, respectivamente; al efecto expreso lo siguiente. Considerando que el contrato administrativo corresponde a la Coordinación Zonal 9 - Salud, por cuanto fue suscrito por el Dr. José Andrés Corral Aguilar como Delegado de la Máxima Autoridad de la referida Coordinación, es menester señalar, que es facultad de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica de la CZ9-S la emisión de criterios jurídicos conforme lo establecido en el Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública, que establece que la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, proporcionará Asesoría de carácter jurídico,

para orientar las decisiones y acciones relativas a su misión, sobre aspectos vinculados al Derecho en sus diferentes campos y solventar los requerimientos jurídicos formulados por la Coordinación Zonal. Dentro de este contexto la Dra. Cecilia Paulina Phileo Carrión Directora Zonal de Asesoría Jurídica a reasignado según sumilla y recorrido del memorando Nro. MSP-CZ9-2016-13129 de 11 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Manuel Edmundo Minaya Oléas Coordinador Zonal 9 - Salud, en el cual expresó: "(...) De la revisión de antecedentes, se establece que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorga la posibilidad de terminar por mutuo acuerdo el contrato sujeto a esta normativa; en vista de que en la ejecución del contrato N° SIE.CZ9S-016-2015, se ha producido varias circunstancias que se detallan en el Informe del Administrador del Contrato, habiendo la predisposición de la parte contratista, a efecto de causar el mejor perjuicio a la entidad sería procedente la Terminación por Mutuo Acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 92 y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para lo cual sería pertinente elaborar la respectiva Acta que debe suscribir el Delegado de la máxima autoridad y la representante legal de la parte contratista, acción que deberá ser puesta en conocimiento del SERCOP". Ante el criterio jurídico expuesto en el párrafo anterior, considerando que ha emitido la instancia superior y competente esta Unidad de Asesoría Jurídica del HGONA, considero que es pertinente la suscripción del acta de terminación del contrato Nro. SIE-CZ9S-016-2015, tal como lo solicita la comisión y el administrador del estipulado antes referido este último en uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica de Pública, y 121 de su Reglamento. Finalmente, se recomienda salvo mejor criterio que se incorporen y se transcriban todos los actos que se llevaron a cabo en el proceso de ejecución del contrato en la parte pertinente de los antecedentes del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato, ya que los documentos (Expediente) representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas por la administración, estos "Archivos" constituyen declaraciones jurídicas y administrativas formando parte del patrimonio del Estado, motivo por el cual es necesario y responsabilidad de las Instituciones Públicas salvaguardar el archivo documental de las Instituciones así como dejar sentados las respectivas memorias pudiéndose llamar a estas antecedentes.

En la fase de ejecución del contrato, se han producido varios hechos, como la no entrega total de los bienes contratados dentro del plazo contractual, y además, la falta de pago del valor del anticipo dentro de los 30 días que menciona el Art. 71 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, y según análisis y criterio del Administrador del Contrato, Ing. Lenin Berítez E., con respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y aplicación de multas, con fundamento en la facultad supletoria del segundo inciso del Art. 112 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, que tiene concordancia con el Art. 1583 numeral 6, y con sustento del Art. 1568 del Código Civil, y del principio de legalidad y trato justo que contempla el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se establezca multas dentro del presente proceso contractual.

SEGUNDA.- TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.-

Con fundamento en los antecedentes consignados en la cláusula anterior, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, particularmente del Art. 93 y del Reglamento a la LOSNCP en los Arts. 121, 125, por convenir a los mutuos intereses de las partes, en forma libre y voluntaria, convienen, por parte del Dr. José Andrés Corral Aguilar, Gerente del Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismendi, con Delegación N° MSP-CZ9-HGONA-002-2015 de 12 de octubre del 2015; y, por parte de la contratista señora Ing. Johana



Murillo Feijoo, Representante Legal de la Empresa J&C ASOCIADOS, a proceder a la TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015, con fundamento en las facultades legales pertinentes.

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-2016-0885 de fecha 02 de Junio de 2016, suscrito por el Dr. Andrés Corra Aguilar - Gerente del Hospital Gineco Obstétrico de Nueva Aurora "Luz Elena Arismendi" se designa como nuevo Administrador del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 al Ing. Lenin Benitez Enriquez - Analista Administrativo 2 (B) del HGONA

TERCERA.- LIQUIDACION:

Previamente a realizar la respectiva liquidación, se debe observar lo dispuesto por el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone el respectivo financiamiento previo a contraer obligaciones; y proceder con lo que dispone el Art. 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la liquidación del contrato, en la que debe observarse que en la liquidación económica contable se dejará constancia de los bienes recibidos y de los que han sido devueltos, además de los que no ingresaron a la entidad, también se dejará constancia de las compensaciones respectivas y la liquidación final constará en el acta de recepción definitiva, por parte de la Comisión que designe el Delegado de la máxima autoridad debiendo elaborar y suscribir el Acta de Conformidad conjuntamente la Comisión, la contratista y el administrador del contrato.

CUARTA.- CONTROVERSIAS:

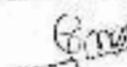
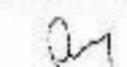
En el caso de surgir controversias en la ejecución de la presente Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, las partes deberán tratar de arreglarlas en forma amistosa, en caso de persistir someterán la controversia al proceso de Mediación contenido en el contrato principal, y en forma posterior a la potestad jurisdiccional que contempla la ley.

Los comparecientes se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia y aceptación de presente Acuerdo, en original y tres copias de igual tenor y valor, en Quito a


 Dr. José Andrés Corra Aguilar
DELEGADO
COORDINACIÓN ZONAL 9 DE SALUD
LA CONTRATANTE

19 JUN 2016

 Ing. Johana Murillo Feijoo
EMPRESA J&C ASOCIADOS
CONTRATISTA

ACTIVIDAD	FUNCIONARIO / CARGO	SIMILIA
Realizado por:	Abg. Gabriela Muñoz Ortiz Analista de Asesoría Jurídica 3 - HGONA	
	Dra. Cecilia Paulina Fábila Cacerón Directora Zonal de Asesoría Jurídica - CZ9	



Ministerio
de Salud Pública

Coordinación Zonal 9-SALUD

Oficio Nro. MSP-CZ9-2016-1815

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2016

Asunto: Acta de Terminación - CONTRATO NRO. SIE-CZ9S-016-2015 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO

Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
Director General
SERVICIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP
En su Despacho

De mi consideración:

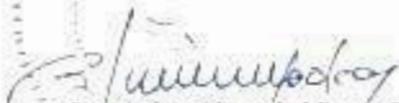
En atención al Oficio N° MSP-CZ9-2016-1791, de fecha 28 de Noviembre de 2016, remitido a su persona, mediante el cual la Coordinación Zonal 9-SALUD, se envía la documentación relacionada al Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del proceso de Contratación N° SIE-CZ9S-016-2015 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO-OBSTÉTRICO NUEVA AURORA-LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", me permito señalar que por error involuntario se señaló lo siguiente:

"2. Informe N° HIGONA-CTR-LGBE-002-I, de fecha 23 de septiembre de 2016, emitido por la Comisión Técnica para la recepción de los Bienes correspondientes al Proceso Contractual N° SIE-CZ9S-016-2015 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO-OBSTÉTRICO NUEVA AURORA-LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", realizado por la Abogada Gabriela Muñoz, Analista de Asesoría Jurídica del Hospital "Luz Elena Arismendi"; y, Doctora Cecilia Philco, en calidad de Directora Zonal de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 9-SALUD"; cuando lo correcto es: "2. Informe N° HIGONA-CTR-LGBE-002-I, de fecha 23 de septiembre de 2016, emitido por la Comisión Técnica para la recepción de los Bienes correspondientes al Proceso Contractual N° SIE-CZ9S-016-2015 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO-OBSTÉTRICO NUEVA AURORA-LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", realizado y suscrito por el Ingeniero Lenin Benítez, Administrador del Contrato; Ingeniera Gabriela Chiguano, Técnico afín al objeto del Contrato; y, por el Ingeniero Julio Casugallo, en calidad de Analista Zonal de Servicios Interinstitucionales."

Solicito se tome en cuenta lo antes mencionado.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,


Dr. Manuel Edmundo Minaya Oléas
COORDINADOR ZONAL 9 - SALUD

SERCOP RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Nombre: Juan Carlos VILLANUEVA
No. Transm: _____
Fecha: 12-07-16 Hora: 11:58



Ministerio
de Salud Pública

Coordinación Zonal 9-SALUD



Oficio Nro. MSP-CZ9-2016-1815

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2016

Referencias:

- MSP-CZ9-HGONA-2016-1934-M

Anexos:

- acta_de_terminacion_de_contrato_cz9_-_mobiliero_clinico.pdf

dv/cp



**ACTA DE TERMINACION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015
"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL GINECO OBSTÉTRICO NUEVA
AURORA -LUZ ELENA ARISMENDI"**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen por una parte el Dr. José Andrés Corral Aguilar, Gerente del Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismendi, en calidad de Delegado del Dr. Manuel Minaya Oleas, Coordinador Zonal 9 -Salud, para el proceso de contratación N° SIE-CZ9S-016-2015 para la Adquisición de Mobiliario Clínico para el mencionado Hospital, mediante Delegación N° MSP-CZ9-HGONA-002-2015 de 12 de octubre del 2015; y, por otra parte, la Ing. Johana Murillo Feijoo, Representante Legal de la Empresa J&C ASOCIADOS; quienes acuerdan que se proceda a la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 para la Adquisición de Mobiliario Clínico para el Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismendi, al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Cumpliendo con la normativa que consta en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la LOSNCP, y demás normas vigentes, se dió inicio al proceso contractual para la Adquisición de Mobiliario Clínico para el Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismendi, por lo que cumpliendo con los parámetros de la mencionada normativa, se procedió a la celebración del respectivo contrato que corresponde al proceso contractual SIE-CZ9S-016-2015.

En base a lo que dispone el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 121 de su Reglamento, consta el respectivo informe del Administrador del contrato, quien indica además que mediante Oficio s/n de fecha 24 de febrero de 2016, dirigido a la Coordinación Zonal 9-Salud, suscrito por la Ing. Johana Murillo Feijoo, Representante Legal de la Empresa J&C ASOCIADOS, manifiesta entre otros argumentos, que: "Es mi deseo el dar por terminado el contrato, amparado en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 de la LOSNCP... Terminación de los contratos...por mutuo acuerdo entre las partes(...)"- Por lo que en Acta de Reunión de fecha 5 de abril del 2016, se acuerda entre otros aspectos: (...) "Como conclusión se indica que se acepta la terminación del contrato por mutuo acuerdo...Se procederá a realizar la liquidación económica contable con los bienes que se están utilizando en base a un estudio de mercadeo técnico...Se reitera la solicitud de retiro de los bienes de las áreas de almacenamiento del Hospital (...)".

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-C-2016-0045 de 13 de Febrero de 2016, el Ing. Lenin Patricio Almaz Barreno en su calidad de Administrador del contrato, presenta el "Informe de comisión técnica de recepción de bienes del proceso Nro. SIE-CZ9S-016-2015", del cual y para los fines pertinentes se cita textualmente lo siguiente: "(...) Al momento de la suscripción del presente informe no se considera bien alguno recibido de manera parcial dado que todos tienen observaciones lo que representa un 0% de avance en obligaciones contractuales (...)".

Mediante Oficio S/N de 24 de Febrero de 2016 dirigido a la Coordinación Zonal 9 de Salud, suscrito por la Ing. Johana Murillo Feijoo - Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS, del cual y para los fines pertinentes me permito citar textualmente: (...) "PETICION... Por lo expuesta, con la finalidad de no tener inconvenientes a futuro y toda vez que ha existido incumplimiento, al no haberse cancelado hasta la presente fecha el 70% del anticipo, solicito lo siguiente: Es mi deseo el dar por terminado el contrato, amparado en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 de la LOSNCP... Terminación de los contratos...por mutuo acuerdo de las partes (...)".



Del Acta de Reunión del 5 de Abril de 2016 convocada para tratar el tema de los contratos de Mobiliario Clínico y Mobiliario General, misma que fue suscrita por el Dr. Manuel Edmundo Minaya Oléas, Coordinador Zonal 9 - Salud; Dr. José Andrés Corral Aguilar, Delegado de la Máxima Autoridad - Coordinación Zonal 9 - Salud; Dra. Sandra Cisneros Poveda, ex Directora Zonal Administrativa Financiera 9; Dr. Marco Suarez Galarza Director Provincial de Salud de Pichincha; Abg. Mario Delgado Galarraga Director Zonal de Asesoría Jurídica 9; Msc. Lenin Aldaz Barreno Analista de Calidad 3; e Ing. Johana Murillo Feijoo Contratista - Representante Legal de la Empresa JC ASOCIADOS; entre otros, al efecto, del contenido se desprende lo siguiente: (...) *"Como conclusión se indica que se acepta la terminación de contrato por mutuo acuerdo...Se procederá a realizar la liquidación económica contable con los bienes que están utilizando en base a un estudio de mercadeo técnico...Se reiterará la solicitud de retiro de los bienes de las áreas de almacenamiento en el hospital (...)"*.

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-C-2016-0124 de 30 de Mayo de 2016, el Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno en su calidad de Administrador del contrato mencionado en el asunto, presenta el documento denominado "Actualización del estado del proceso contractual Nro. SIE-CZ9S-016-2015", del cual y para los fines pertinentes me permito citar textualmente las siguientes aristas: *"(...) No existe bien alguno recibido por parte del Administrador de Contrato o la Comisión de Recepción designada conforme lo determinan los informes teniendo un 0% de avance de obligaciones contractuales. Se aclara que esta instancia no ha suscrito Acta Entrega-Recepción alguna con la contratista a efectos de recepción de los bienes (...)"*/// *"(...) El presente caso -proceso contractual Nro. SIE-CZ9S-016-2015— conforme lo determinan las Cláusulas del Contrato, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento se configura para la terminación anticipada y unilateral. Las multas imponibles ascienden a \$ 44.888,31 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 31/100)"*.

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-2016-0885 de fecha 02 de Junio de 2016, suscrito por el Dr. Andrés Corral Aguilar, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, se designa como nuevo Administrador del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 al Ing. Lenin Benítez Enríquez - Analista Administrativo 2 (E) del HGONA.

Mediante Oficio N° MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-0005-O de fecha 13 de Junio de 2016, suscrito por el Ing. Lenin Benítez Enríquez - Administrador del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, se procede a notificar a la Ing. Johana Murillo Feijoo - Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS, el cambio de Administrador de Contrato.

Mediante Oficio N° 48 de fecha 24 de Junio de 2016, la Ing. Johana Murillo Feijoo - Representante Legal de la empresa JC ASOCIADOS, expresó lo siguiente: *"(...) Sin perjuicio de lo antes mencionado, solicito se deje sin efecto mi solicitud de dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato No. SIE-CZ9S-016-2015, de 06 de noviembre de 2015, y de acuerdo con los informes de la Comisión Técnica de Recepción, y en conformidad con los acuerdos a los cuales se han llegado a la fecha del presente oficio solicito de manera comedida lo siguiente: a.- Se dignen fijar fecha y hora para proceder al retiro de los bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas de acuerdo lo estipulado por la Comisión Técnica de Recepción, mismos que se hallan almacenados en las bodegas del HGONA - "Luz Elena Arismendi"; y, b.- Fijar fecha y hora para la recepción de los bienes ya corregidos, conforme a las observaciones de la mencionada Comisión (...)"*.

Al efecto, el 27 de junio de 2016, según Acta - Entrega - Recepción, la CONTRATISTA, en presencia

del Administrador del Contrato, se procedió al retiro de los bienes pertenecientes al contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, que se encontraban almacenados en las bodegas del hospital

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-AF-A-2016-1223-M del 29 de junio de 2016, se emite el primer informe de la administración de contrato, sobre el estado del proceso contractual N° SIE-CZ9S-016-2015; del cual para los fines del presente documento se citan textualmente las siguientes recomendaciones:

1.- Detener el trámite para la terminación unilateral y anticipada del mencionado contrato, sugerida por el anterior Administrador; puesto que en este caso las dos partes e incumplieron obligaciones contractuales.

2.- Proceder al retiro por parte de la contratista de todos los bienes que se encuentran almacenados en las bodegas de este hospital y que no cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en los TDR's y Fichas Técnicas, conforme al porcentaje de entrega a conformidad informado por la Comisión Técnica (0%); este retiro debe efectuarse de acuerdo a lo estipulado en el cronograma adjunto, resultado del cual se firmará la correspondiente acta entrega recepción.

3.- Conformar una nueva Comisión Técnica para la recepción de aquellos bienes que ya cuenten con las correcciones necesarias hechas por la Contratista, dicha recepción deberá realizarse y cumplirse de acuerdo a lo estipulado en el cronograma adjunta, sin perjuicio de la aplicación de multas conforme a los plazos originales del contrato.

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-1123-M del 04 de julio de 2016, el Dr. José Andrés Corral Aguilar en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, designa la Comisión Técnica para la recepción de los bienes objeto del contrato N° SIE-CZ9S-016-2015; misma que fue conformada por la siguiente manera: 1.- Ing. Lenin Gonzalo Benítez Enríquez - Administrador de Contrato; 2.- Ing. Martha Gabriel Chiguano Curicho - Profesional afín al objeto del contrato; y, 3.- Ing. Julio César Casagallo Naranjo - Guardalmacén.

Mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-1360-M del 09 de agosto de 2016, Dr. José Andrés Corral Aguilar en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, de acuerdo a lo solicitado por el Administrador, fijó fecha definitiva para la verificación física previo a la recepción de los bienes del Contrato N° SIE-CZ9-016-2015, para el día lunes 15 de agosto de 2016.

Al efecto en el día indicado, en las instalaciones del HGONA, con la presencia de todos los integrantes de la Comisión Técnica se procede a realizar la verificación de todos los bienes del Contrato N° SIE-CZ9-016-2015, previo su recepción definitiva.

Una vez culminada la revisión de los bienes, la Comisión Técnica y el Administrador emiten los correspondientes informes técnicos de la referida recepción, de los mismos desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones:

COMISIÓN:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Se ha podido evidenciar que el ítem denominado "ESCABEL DOS TRAMOS" no cumple con especificación técnica relacionada con la altura de los escalones, existiendo una diferencia total de 5cm



con la altura indicada en la ficha técnica; al ser esta una observación que notablemente altera el funcionamiento normal del bien, razón por la cual no se reciben estos bienes.

2.- En lo referente a la verificación del ítem "VITRINA PARA MATERIAL ESTÉRIL", esta comisión, con el consenso de dos (2) de sus tres (3) integrantes, el Ing. Lenin Benítez - Administrador del contrato y el Ing. Julio Casagallo - Analista Zonal de Servicios Institucionales Mantenimiento y transportes de la CZ9S, luego del análisis respectivo, determina que estos sean recibidos debido a la persistencia y la primacía de la necesidad institucional frente a las observaciones realizadas en el Informe Técnico y que tienen que ver con los acabados que constan en las fichas técnicas, que para este caso resultan ser de carácter subjetivo, además no afectarían al funcionamiento primordial del bien, según el criterio de los mencionados integrantes; por otra parte se debe tomar en cuenta el uso previo al cual fueron sometidos algunos de estos bienes por el Hospital HGONA y durante este tiempo de uso no se reportaron novedades.

3.- La CONTRATISTA no presenta la totalidad de los ítems estipulados en el contrato, por lo que incluyendo los bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas, da como resultado un porcentaje de cumplimiento del 43.90%.

4.- Dado que los bienes presentados por la CONTRATISTA no alcanzan la totalidad del contrato, esta comisión recomienda que las autoridades de la CZ9S realicen legalmente la TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, para que con este documento legal posteriormente se pueda liquidar el contrato.

5.- En base a lo expuesto anteriormente, esta Comisión informa que no se reciben los bienes del contrato No. SIE- CZ9S-016-2015 "ADQUISICION DE MOBILIARIO CLINICO PARA EL HOSPITAL GINECO-OBSTETRICO NUEVA AURORA LUZ ELENA ARISMENDI DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA"

ADMINISTRADOR:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

1.- Como se evidencia en los resultados de la inspección física no se han entregado la totalidad de los ítems estipulados en el contrato y se presentaron bienes que no cumplen con las especificaciones indicadas en las fichas técnicas; además existe un retraso en la entrega de los bienes según el plazo original del contrato, todo esto constituye un incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, sin embargo considerando que la entidad CONTRATANTE también incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales al no entregar el anticipo estipulado en el 70% de valor total del contrato; solicito se proceda con el trámite de TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

2.- Considerando las circunstancias legales y el estado actual del proceso, solicito la aplicación del axioma "mora purga mora" en el cálculo de multas por el retraso en la entrega del objeto del contrato según el plazo original; los días de retraso y valores que se deriven de este análisis deberán ser compensados con los derivados del incumplimiento en la entrega del anticipo, esta compensación se reflejará en la liquidación económica del contrato.

3.- Considerando la urgente necesidad de la institución en términos de mobiliario clínico, y en virtud de que hasta la fecha del retiro de los bienes, en especial de las "VITRINAS PARA MATERIAL

ESTÉRIL, no existió novedad alguna relacionada con su uso y funcionalidad; en mi calidad de Administrador de Contrato ratifico lo recomendado por el consenso dirimente de la Comisión Técnica.

4.- Con el objeto de proveer la información necesaria para la ejecución de las acciones subsecuentes y derivadas de este informe, me permito presentar el siguiente cuadro informativo:

RESUMEN INFORMATIVO SOBRE SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO N° SIE-CZ95-016-2015		
ASPECTOS GENERALES	DETALLE	OBSERVACIÓN
PRECIO DEL CONTRATO	\$ 242.639,50	valor no incluye I.V.A
VALOR DEL ANTICIPO	\$ 169.847,65	no entregado
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	06/11/2015	
FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA	27/11/2015	
FECHA DE ENTREGA DEFINITIVA	N/A	será la misma fecha de liquidación económica del contrato
DÍAS DE MORA (HASTA LA FECHA)	302	sujetos a compensación en la liquidación de económica del contrato, por aplicación del axioma "mora purga mora"
MULTAS	\$ 73.277,13	sujetos a compensación en la liquidación de económica del contrato, por aplicación del axioma "mora purga mora"
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO CANTIDAD DE BIENES ENTREGADOS	43,90%	
VALOR DE BIENES ENTREGADOS	\$ 192.448,96	valor unitario (referencial)
PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	71,38%	valor unitario y valor total (referenciales)

5.- En base a los términos y circunstancia expuestos, solicito se disponga a las instancias pertinentes la elaboración de los Instrumentos Jurídico-legales para proceder con la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes; además de la realización y entrega del informe económico-financiero, necesario para realizar la posterior liquidación económica del contrato en mención; para el efecto adjunto al presente informe se remitirá a la Máxima Autoridad toda la documentación que respalda lo actuado desde mi designación como Administrador del presente proceso contractual, tomando en cuenta que el expediente original reposa en los archivos de la Coordinación Zonal de Salud 9.

6.- La liquidación económica del contrato, las compensaciones por la aplicación del axioma "mora purga mora" y el detalle de la recepción de los bienes resultantes del avance del contrato serán incluidos en un ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, misma que será elaborada y legalizada una vez que se haya emitido la resolución de terminación del contrato por parte de las instancias pertinentes.

Mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-2016-1704-M de 30 de septiembre de 2016, el Espc. Juan Carlos Panchi Jima, en su calidad de Gerente Hospital Gineco Obstétrico De Nueva Aurora Luz Elena Arismendi (E), expresó y solicitó: "(...) En atención al memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-AF-F-2016-0723-M de 30 de septiembre de 2016, emitido por la Cpa. Lenin Gonzalo Benítez Enríquez, Analista De Administración De Caja 1, en su calidad de administrador del contrato No. SIE-CZ9-016-2015, que en la parte pertinente expresa: "En cumplimiento de las funciones a mi asignadas mediante MEMORANDO N° MSP-CZ9-HGONA-2016-0885-M de fecha 02 de junio de 2016 y tomando como

referencia el Memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-AF-F-2016-0722-M del 29 de septiembre de 2016 con el cual se emite el "INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015, me permito adjuntar a la presente misiva el documento denominado "INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO SOBRE ESTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL N° SIE-CZ9S-016-2015"; mismo que sirve de base para los procedimientos subsecuentes dentro de este proceso". Por lo expuesto, envió de manera física el expediente físico que contiene todos los documentos que se han generado en la etapa de ejecución contractual dentro del contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, al efecta, solicito que se disponga quien corresponda se realicen los instrumentos legales para la terminación del contrato solicitada por el administrador del contrato".

Mediante memorando Nro. MSP-CZ9-2016-13129 de 14 de octubre de 2016, el Dr. Manuel Edmundo Minaya Oñas, Coordinador Zonal 9 - Salud, expresó: "(...) En atención a Memorandos MSP-CZ9-HGONA-PSEG-2016-1704-M, del Hospital Gineco Obstétrico de Nueva Aurora "Luz Elena Arismendi", en el que solicita la elaboración de los instrumentos legales para la Terminación del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, a usted manifiesto: De la revisión de antecedentes, se establece que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorga la posibilidad de terminar por mutuo acuerdo el contrato sujeto a esta normativa; en vista de que en la ejecución del contrato N° SIE-CZ9S-016-2015, se ha producido varias circunstancias que se detallan en el Informe del Administrador del Contrato, habiendo la predisposición de la parte contratista, a efecto de causar el mejor perjuicio a la entidad, sería procedente la Terminación por Mutuo Acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 92 y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para lo cual sería pertinente elaborar la respectiva Acta que debe suscribir el Delegado de la máxima autoridad y la representante legal de la parte contratista, acción que deberá ser puesta en conocimiento del SERCOP. Lo que no contraviene a las disposiciones de la mencionada LOSNCP, Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP, en conformidad con el Art. 266 de la Constitución de la República del Ecuador. En tal razón, en archivo adjunto remito el proyecto de Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo para que previa revisión y aprobación, se proceda a suscribir con la representante legal de la Empresa J&C ASOCIADOS".

Mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HGONA-AJ-2016-0206-M de 17 de octubre de 2016, la Abg. Nube Gabriela Muñoz Ortiz, Analista de Asesoría Jurídica 3, expresó: "(...) En atención al comentario del Dr. José Andrés Corral Aguilar en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 9 - Salud, en el recorrido en el memorando Nro. MSP-CZ9-2016-13129 de 14 de octubre de 2016, que solicitó "Favor analizar la propuesta de acta y emitir criterio por escrito en cuanto a la pertinencia de su suscripción", conforme a lo establecido en el Capítulo III numeral 2.2 literales a) y c) del Estatuto Orgánico por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud, que determina en la parte pertinente de los Procesos Habilitantes de Asesoría, entre otras atribuciones y responsabilidades de esta Unidad de Asesoría Jurídica, la respectiva asesoría legal de las diferentes actividades del Hospital; y, la emisión de dictámenes y criterios de conformidad con la ley, respectivamente; al efecto expreso lo siguiente: Considerando que el contrato administrativo corresponde a la Coordinación Zonal 9 - Salud, por cuanto fue suscrito por el Dr. José Andrés Corral Aguilar como Delegado de la Máxima Autoridad de la referida Coordinación, es menester señalar, que es facultad de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica de la CZ9-S la emisión de criterios jurídicos conforme lo establecido en el Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública, que estable que la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, proporcionará Asesoría de carácter jurídico,

para orientar las decisiones y acciones relativas a su misión, sobre aspectos vinculados al Derecho en sus diferentes campos y solventar los requerimientos jurídicos formulados por la Coordinación Zonal Dentro de este contexto la Dra. Cecilia Paulina Phiko Carrión Directora Zonal de Asesoría Jurídica a reasignado según sumilla y recorrido del memorando Nro. MSP-CZ9-2016-13129 de 14 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Manuel Edmundo Minaya Oñás Coordinador Zonal 9 - Salud, en el cual expresó: "(...) De la revisión de antecedentes, se establece que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorga la posibilidad de terminar por mutuo acuerdo el contrato sujeto a esta normativa; en vista de que en la ejecución del contrato N° SIE.CZ9S-016-2015, se ha producido varias circunstancias que se detallan en el Informe del Administrador del Contrato, habiendo la predisposición de la parte contratista, a efecto de causar el mejor perjuicio a la entidad, sería procedente la Terminación por Mutuo Acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 92 y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para lo cual sería pertinente elaborar la respectiva Acta que debe suscribir el Delegado de la máxima autoridad y la representante legal de la parte contratista, acción que deberá ser puesta en conocimiento del SERCOP". Ante el criterio jurídico expuesto en el párrafo anterior, considerando que ha emitido la instancia superior y competente esta Unidad de Asesoría Jurídica del HGONA, considero que es pertinente la suscripción del acta de terminación del contrato Nro. SIE-CZ9S-016-2015, tal como lo solicita la comisión y el administrador del estipulado antes referido este último en uso de mis atribuciones contempladas en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica de Pública, y 121 de su Reglamento. Finalmente, se recomienda salvo mejor criterio que se incorporen y se transcriban todos los actos que se llevaron a cabo en el proceso de ejecución del contrato en la parte pertinente de los antecedentes del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato, ya que los documentos (Expediente) representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas por la administración, estos "Archivos" constituyen declaraciones jurídicas y administrativas formando parte del patrimonio del Estado, motivo por el cual es necesario y responsabilidad de los Instituciones Publicas salvaguardar el archivo documental de las Instituciones así como dejar sentados las respectivas memorias pudiéndose llamar a estas antecedentes.

En la fase de ejecución del contrato, se han producido varios hechos, como la no entrega total de los bienes contratados dentro del plazo contractual y además, la falta de pago del valor del anticipo dentro de los 30 días que menciona el Art. 71 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, y según análisis y criterio del Administrador del Contrato, Ing. Lenin Benítez E., con respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y aplicación de multas, con fundamento en la facultad supletoria del segundo inciso del Art. 112 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, que tiene concordancia con el Art. 1583 numeral 6, y con sustento del Art. 1568 del Código Civil, y del principio de legalidad y trato justo que contempla el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se establecen multas dentro del presente proceso contractual.

SEGUNDA.- TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.-

Con fundamento en los antecedentes consignados en la cláusula anterior, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, particularmente del Art. 93 y del Reglamento a la LOSNCP en los Arts. 121, 125, por convenir a los mutuos intereses de las partes, en forma libre y voluntaria, convienen, por parte del Dr. José Andrés Corral Aguilar, Gerente del Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora -Luz Elena Arismendi, con Delegación N° MSP-CZ9-HGONA-002-2015 de 12 de octubre del 2015; y, por parte de la contratista señora Ing. Johana

Murillo Feijon, Representante Legal de la Empresa J&C ASOCIADOS, a proceder a la TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° SIE-CZ9S-016-2015, con fundamento en las facultades legales pertinentes.

Mediante Memorando N° MSP-CZ9-HGONA-2016-0885 de fecha 02 de Junio de 2016, suscrito por el Dr. Andrés Corral Aguilar - Gerente del Hospital Gineco Obstétrico de Nueva Aurora "Luz Elena Arismendi" se designa como nuevo Administrador del Contrato N° SIE-CZ9S-016-2015 al Ing. Lenin Benítez Enríquez - Analista Administrativo 2 (E) del HGONA

TERCERA.- LIQUIDACION:

Previamente a realizar la respectiva Liquidación, se debe observar lo dispuesto por el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone el respectivo financiamiento previo a contraer obligaciones; y proceder con lo que dispone el Art. 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la liquidación del contrato, en la que debe observarse que en la liquidación económica contable se dejará constancia de los bienes recibidos y de los que han sido devueltos, además de los que no ingresaron a la entidad, también se dejará constancia de las compensaciones respectivas y la liquidación final constará en el acta de recepción definitiva, por parte de la Comisión que designe el Delegado de la máxima autoridad debiendo elaborar y suscribir el Acta de Conformidad conjuntamente la Comisión, la contratista y el administrador del contrato.

CUARTA.- CONTROVERSIAS:

En el caso de surgir controversias en la ejecución de la presente Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, las partes deberán tratar de arreglarlas en forma amistosa, en caso de persistir someterán la controversia al proceso de Mediación contenido en el contrato principal, y en forma posterior a la potestad jurisdiccional que contempla la ley.

Los comparecientes se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia y aceptación del presente Acuerdo, en original y tres copias de igual tenor y valor, en Quito a

19 OCT. 2015

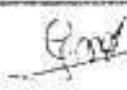


Dr. José Andrés Corral Aguilar

**DELEGADO
COORDINACIÓN ZONAL 9 DE SALUD
LA CONTRATANTE**



Ing. Johana Murillo Feijon
**EMPRESA J&C ASOCIADOS
CONTRATISTA**

ACTIVIDAD	FUNCIONARIO / CARGO	SIMILLA
Realizado por:	Abg. Gabriela Muñoz Cruz Analista de Asesoría Jurídica 3- HGONA	
	Dra. Cecilia Paulina Phiso Carrón Directora Zonal de Asesoría Jurídica - CZ9	